#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

•	<del></del>		
Madrid			
Provincias, incluso las islas Baleares y Canarias	Por tres meses.	_	20
Ultramar			
Extranjero	Por tres meses.	_	45
El pago de las suso			

realizarlo. En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



#### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los dias, menos los festivos.

## MADRID GACETA

## PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### SUMARIO

#### Ministerio de Estado:

Contencioso. - Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Enrique Miralles contra la negativa del Registrador de la propiedad de Valladolid á inscribir una escritura de cancelación de hipoteca.

#### Ministerio de la Guerra:

Ley concediendo determinadas ventajas para el retiro á los Jefes, Oficiales y asimilados del Ejército que lo soliciten; Reales decretos de personal.

Real orden relativa á devolución de pesetas depositadas por los individuos que se expresan para redimirse del servicio militar activo.

Otra denegatoria de una petición de devolución de pesetas depositadas para exención del servicio militar.

#### Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografia.—Aviso á los navegantes.

#### Ministerio de Hacienda:

Real decreto exceptuando de las formalidades de subasta la adquisición de impresos necesarios para los trabajos agronómicos catastrales y Registros fiscales de la propiedad rústica y pecuaria.

Reales decretos de personal.

Real orden resolutoria de un recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación de Hacienda de Madrid sobre pago en oro de la contribución de utilidades que grava los conceptos de la tarifa 2.ª

Otra reformando los artículos 32 y 35 del reglamento del impuesto de transportes.

Otra disponiendo que los tejidos de lana del ramo de pañería deben adeudar por la partida 194 del Arancel Otra aclarando la regla 8.ª de la Real orden de 24 de Mayo

último relativa á las cuentas corrientes de géneros sujetos á guía en su circulación. Ordenación de pagos de la Sección de Ultramar en la Dirección general de la Deuda pública.—Edicto declarando en rebel-

día á D. Carlos Vega Verdugo.

#### ministerio de la Gobernación:

Escalafón de los funcionarios activos y cesantes dependientes de este Ministerio.

Dirección general de Correos y Telégrafos. - Escalatón del Cuerpo de Correos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar la conducción de correspondencia.

Dirección general de Sanidad. — Resumen de las defunciones y nacimientos ocurridos en las capitales de provincia de España durante el mes de Diciembre último.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Subsecretaria.—Anunciando haberse solicitado un duplicado de título de Licenciado en Farmacia.

Nombrando Escribiente de la Escuela Normal superior de Maestros de Huesca á D. Antonio Morera.

Real Academia Española.—Obras presentadas á los tres certámenes abiertos por esta Academia en 2 de L'ebrero

#### Ministerio de Agricultura , Industria , Comercio y Obras públicas:

Real orden aprobando con carácter definitivo el Catálogo de montes de la provincia de Sevilla.

Dirección general de Obras públicas. - Señalando el 10 del corriente para las subastas de las obras del puerto de Palamós y del muelle de la Consigna en Ibiza.

#### **Administración** provincial:

Diputación provincial de Málaga. - Subasta para el abastecimiento de víveres y otros efectos al Hospital provincial. Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. - Subasta para el aprovechamiento de corcho en el distrito forestal de Salamanca.

Junta económica de la Maestranza de Sevilla.—Subasta para contratar el suministro de materiales necesarios para las labores de este establecimiento.

Universidad de Barcelona.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Ayudante de Escultor anatómico.

#### Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la techa que se ex-

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldias en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

#### Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

#### Tribunal Supremo:

Pliegos 5 y 6 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondientes al tomo I del año actual.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Coroneles y sus asimilados de todas las Armas. Cuerpos é Institutos del Ejército que no estén postergados, sea cualquiera el lugar que ocupen en sus escalas y el tiempo que cuenten en el ejercicio de su empleo, podrán ingresar voluntariamente en la Sección de reserva del Estado Mayor general, ó en la correspondiente de su Cuerpo como Generales de Brigada ó asimilados, siempre que en ellos concurra alguna de las condiciones que á continuación se expresan:

Primera. Contar con cuarenta años de servicios efectivos día por día.

Segunda. Contar con treinta y cinco años de servicios día por día y dos de efectividad en su empleo, ó tres en el goce del sueldo de Coronel para los efectos del art. 3.º transitorio del reglamento de ascensos.

Tercera. Contar con treinta y cinco años de servicios con abonos de campaña, dos de efectividad en su empleo y alguna condecoración obtenida dentro de éste por mérito de guerra.

Art. 2.º Los Coroneles que deseen pasar à la expresada situación han de solicitarlo dentro del improrrogable plazo de tres meses, à partir de la fecha de la promulgación de esta ley.

Art. 3.º Terminado el plazo á que se refiere el artículo anterior, se adjudicarán los empleos de Generales de Brigada en una sola promoción, con arreglo al orden de preferente derecho [que establecen las cir-

cunstancias 1.a, 2.a y 3.a del art. 1.o, dentro de cada una de las cuales será atendida con preferencia la mayor antigüedad en el empleo de Coronel.

Art. 4.º Los Corones acogidos á esta ley disfrutarán el haber pasivo que por clasificación les corresponda como Coroneles retirados, con arreglo á la legislación vigente; à los que al solicitar el pase à la Sección de reserva del Estado Mayor general, con arregio à los preceptos de la presente ley, cuenten doce años de efectividad en su empleo, se les concederá el derecho al aumento de los 10 céntimos de pensión que las disposiciones vigentes les conceden, y se les hará efectivo este aumento desde que cumplan los sesenta y dos años de edad.

Estos sueldos seguirán abonándose por el presupuesto del Ministerio de la Guerra, si bien quedarán sujetos al mismo descuento que rija ó pueda regir para. los demás Coroneles retirados del Ejército.

Los Coroneles à quienes se apliquen los beneficios de esta ley conservarán todos los derechos que hubieren adquirido ó puedan adquirir hasta obtener la Placa de San Hermenegildo y su correspondiente pensión, si llegara à corresponderles; pero no podrán optar à la Gran Cruz de esta Orden por estar clasificados para el retiro como Coroneles, y en su defecto, cuando por sus años de servicio pudiera corresponderles, se les otorgará, una vez que lo soliciten, la Gran Cruz del Mérito militar, con distintivo blanco.

Art. 5.º Se concede asimismo el pase à situación de retirados á los Tenientes Coroneles, Comandantes, Capitanes y subalternos y sus asimilados de las escalas activas de todas las Armas, Cuerpos é Institutos del Ejército, Capellanes castrenses y á los asimilados de Coronel de los Cuerpos auxiliares de Veterinaria, Equitación y Político-militar de oficinas que la soliciten dentro del plazo de tres meses, à partir de la promulgación de esta ley, con las ventajas que á continuación

1.ª Se prescindirá, por el tiempo que rija esta ley, de la condición de los dos años de efectividad en el último empleo que exige para obtener el retiro el artículo 1.º de la ley de 2 de Julio de 1865.

2.ª Se concederá el retiro con el ascenso al empleo inmediato, sin sueldo ni antigüedad, á los que, sin estar postergados, cuenten con treinta y cinco ó más años servicios con abonos, asignándoles el haber pasivo que por clasificación les corresponda, con arreglo al empleo de que se hallen en posesión al solicitar dichoretiro.

3. Conservarán, sobre el sueldo de retiro que les corresponda, la pensión de Cruz roja del Mérito militar que disfruten al obtener aquél los que se hallen en posesión de una de dichas Cruces, hasta alcanzar la edad. señalada por el Real decreto de 3 de Diciembre de 1883 para el retiro forzoso de los de su empleo en la escala. de reserva, cesando en el percibo de dicha pensión tan pronto como cumplan la citada edad.

4.ª Obtendrán el ascenso al empleo inmediate, y sueldo de retiro à él anexo los que dentro de su empleo. sin estar postergados, posean dos Cruces rojas de 1 Mérito militar pensionadas ó una Cruz de María Cristina, ó bien que disfruten el sueldo del empleo sur erior inmediato por virtud del art. 3.º transitorio del reglamento de ascensos; cuando por el mismo s rt. 3.º transitorio disfruten el sueldo del empleo in nediatamente superior y posean además dos Cruces rojas pensionadas, el haber de retiro se regulara por la suma del sueldo disfrutado, más las pensiones de dichas Cruces. Los que posean más de una Cruz de María Cristina ó que hubieren alcanzado una ó varias de éstas, sobre el sueldo del empleo inmediato, con arreglo al repetido artículo 3.º transitorio, obtendrán el empleo honorario y el sueldo de retiro correspondiente al que les resulte con la última Cruz obtenida, siempre que no exceda del de Coronel.

5.ª Los que hallandose en posesión de dos Cruces rojas pensionadas del Mérito militar ó una por lo menos de la Orden de María Cristina dentro de sus actuales empleos justifiquen mediante expediente que por heri das adquiridas en campaña carecen de la aptitud física necesaria para el servicio activo, obtendrán sobre las ventajas de que se hallan comprendidos el aumento de uno de los plazos de abono de tiempo que se determina à continuación y que se consideren servidos día por día para los efectos de esta ley:

a) El que les falte para completar veinticinco años

à los que hayan cumplido veinte.

b) El que les falte para completar treinta años de servicios à los que hayan cumplido veinticinco con abonos de campaña.

c) El que les falte para completar treinta y cinco años de servicios á los que hayan cumplido treinta, también con abonos.

6.ª A los que cuenten con treinta y cinco ó más años de servicios efectivos día por día, y ocho de ellos por lo menos de ejercicio en su último empleo, se les otorgará, además de las ventajas expresadas en la regla 2.ª, el aumento de 10 céntimos de haber sobre el que por clasificación les corresponda, ó sea el sueldo integro de su empleo.

Art. 6.º Los beneficios de la primera regla son generales y compatibles con cualquiera de los demás, à excepción de la 6.ª Los de la 5.ª lo serán con los que concede la 2.ª, pero no con los de las reglas 3.ª, 4.ª y 6.ª

Art. 7.º Esta ley tendrá aplicación en todas las Armas, Cuerpos é Institutos en que haya Jefes ú Oficiales excedentes en cualquiera de las diferentes categorías de Coronel à Capitan inclusive. Las vacantes que resulten de los Jefes y Oficiales que se acojan á ella quedarán amortizadas, ya sean en igual categoría, si fuera posible, ó en las inferiores inmediatas. Se exceptúan las vacantes que por retiro forzoso ó fallecimiento ocurran dentro del plazo de los tres meses que esta ley señala, las cuales se darán al ascenso ó á la amortización, según correspondan.

Art. 8.º La concesión de retiro, con arregio à esta ley, se hará en forma análoga á la que determina el artículo 3.°, sin más orden de preferencia que la antigüedad en el empleo de los solicitantes.

Art. 9.º Los sueldos de los Jefes y Oficiales retirados acogidos à esta ley continuarán pagándose por el presupuesto del Ministerio de la Guerra, así como las pensiones de los que posean una sola Cruz roja pensionada del Mérito militar, quedando, no obstante, dichos sueldos sujetos al mismo descuento que rige ó pueda regir en lo sucesivo para los demás retirados del Ejército.

Art. 10. En caso de guerra, los Jefes y Oficiales que se acojan à esta ley podrán ser destinados por el Ministerio de la Guerra á las unidades del Ejército de segunda linea, y sus méritos y servicios serán recompensados en igual forma que si pertenecieran à las escalas del Ejército activo, volviendo à la situación de retirados al terminar la guerra, con las ventajas que durante la misma hubiesen obtenido.

Art. 11. En el caso que expresa el artículo anterior. los empleos honoríficos que concede la regla 2.ª del artículo 5.º de esta ley los ejercerán los interesados como tales efectivos durante el tiempo que estuvieren en campaña.

Art. 12. Se concede à todos los Jefes, Oficiales y asimilados de las diferentes armas y Cuerpos del Ejército que el día 1.º de Enero del corriente año figuraban en las escalas activas el derecho de acogerse á los efectos de esta ley.

Por tanto:

Mandamos à todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra Valeriano Weyler:

#### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor de la Capitania general de Castilla la Nueva al General de Brigada D. Miguel Bosch y Arroyo, actual Secretario de la Junta Consultiva de Guerra.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Secretario de la Junta Consultiva de Guerra al General de Brigada D. Carlos Espinosa de los Monteros y Sagaseta, que actualmente desempeña el cargo de Vocal de la primera Sección de dicha Junta Consultiva.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra. Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la primera Sección de la Junta Consultiva de Guerra al General de Brigada D. Tomás Pavía y Savignone.

Dado en Palacio à seis de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, Valeriano Weyler.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta pública, por hallarse comprendida en el caso 7.º del artículo 6.º del decreto de 27 de Febrero de 1852, la adquisición de los impresos necesarios para los trabajos agronómico catastrales y Registres fiscales de la propiedad rústica y pecuaria, encomendándose á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre la ejecución de este servicio, cuyo presupuesto asciende à 14.527 pesetas 12 céntimos.

Dado en Palacio à seis de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Angel Urzálz.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, por imposibilidad física debidamente justificada, à D. Simón Francisco Zapater y Serrano, Jefe de Administración de primera clase, cesante.

Dado en Palacio à seis de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Angel Urzaiz.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alforso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, por exceder de la edad reglamentaria, à D. Angel Omaña Maklend, Jefe de Administración de segunda clase, cesante.

Dado en Palacio à seis de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Angel Urzaiz.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, à su instancia, con el Sr. Capitan general del Norte.

haber que por clasificación le corresponda, por imposibilidad física debidamente justificada, á D. Antonio de Santisteban y Moreno, Jefe de Administración de cuarta clase, essante, concediéndole al propio tiempo honores de Jefe Superior de Administración con exención de toda clase de derechos, con arreglo á lo dispuesto en las bases letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, en atención á sus servicios y

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hac'enia, Angel Urzáiz.

Por Real decreto de 6 del actual se conceden honores de Jefe Superior de Administración à D. Alvaro Martinez Alcubilla, Director del Boletin Juridico Administrativo, como recompensa á los servicios prestados por el mismo.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Pasada á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la instancia promovida por Santiago de Haya, vecino de Santander, en representación de D. Antonio Trápaga y Trápaga, en solicitud de que le sean devueltas las 2.000 pesetas que éste depositó en 10 de Mayo de 1892 en la Caja sucursal de Depósitos de Santander para responder à la suerte que pudiera caber en el Ejército al recluta Manuel Sáinz Trápaga, núm. 232 del sorteo del Ayuntamiento de Ramales, en el reemplazo de 1892, dicha Sección lo ha emitido en 10 del mes actual, en la forma siguiente:

«En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la devolución de las 2.000 pesetas con que se redimió del servicio militar el recluta Manuel Sáinz Trápaga.

Resulta de los antecedentes, que dicho recluta, para responder de la suerte que pudiera corresponderle, consignó en 10 de Mayo de 1892 en la Caja de Depósitos de Santander la suma de 2.000 pesetas á disposición del Gobernador de la provincia, y que habiendo sido excedente de cupo no llegó á gozar de los efectos de la redención.

Fundado en esta circunstancia, en 4 de Junio de 1901 solicitó se le devolviese el importe de aquéila con arreglo al art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; é instruído el oportuno expediente, la Sección correspondiente de ese Ministerie estimó que había prescrito el derecho al reintegro solicitado, à tenor de lo prevenido en el art. 19 de la ley de Contabilidad de 1870, llamando la atención acerca del hecho de no haber ingresado en el Tesoro el importe de la redención de que se trata, y proponiendo se oyese, antes de resolver, à la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

Esta Sección, visto el citado artículo de la ley de Contabilidad, y considerando que, con arreglo á sus preceptos, queda prescrito todo crédito cuyo reconocimiento ó liquidación no se haya solicitado dentro de los cinco años siguientes à la terminación del servicio å que deba su origen:

Considerando que en el presente caso han trariscurrido con gran exceso dichos cinco años, puesco que desde 1892 en que fué declarado excedente de cupo, nació el derecho á reclamar la devolución que ahora

Considerando que el importe de dicha redención debió ingresar en el Tesoro y no seguir como está en la Caja de Depósitos de la provincia;

La Sección opina que procede denegar la devolución solicitada y ordenar ingrese en el Tesoro el importe de la redención de que se trata.»

Y habiéndose conformado el REY (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto informe, de Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento, el del interesado y el del Gobernador civil de la provincia de Santander, por haberse constituído el depósito de referencia á disposición de dicha Autoridad, según resguardo núm. 362 de entrada y 832 del

Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1902.

WEYLER

Exemo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación están comprendidos en los beneficios que otorga la Real orden circular de 9 del actual (D. O., núm. 6);

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que sean devueltas

à los interesados las 1.500 pesetas con que respectivamente se redimieron del servicio militar activo, según las cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento

y efectos oportunos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1902.

WEYLER

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva y Valencia.

#### Relación que se cita.

	Reem	CUP	0		I	Fecha de la reden		Número de la carta	Delegación de Hacienda
NOMBRES DE LOS RECLUTAS	plazo	PUEBLO	PROVINCIA	ZONA	Día.	Mes.	Año.	de pago.	que expidió la carta de pago.
Celestino Moreno Ubide.  Julián Lara Sesmero.  Miguel Gueri Salvá  Custodio Cabanes Calatayud.  Julio Ugarte Rodríguez.  Vicente Sagrelles Ferri.	1901 1901	AlicanteAlfafaraAlicante	Alicante Idem Idem	ToledoIdemAlicanteIdemIdemIdemIdemIdemIdem	28 25 30	Idem Idem	1901 1901 1901	932 949 951 735 1.063 152	Toledo. Idem. Alicante. Idem. Idem. Idem.

Madrid 31 de Enero de 1902.-WEYLER.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español contra acuerdo de la Delegación de Hacienda de Madrid, que dispuso que venía obligada la Sociedad recurrente, desde que se puso en vigor la ley de Utilidades de 27 de Marzo de 1900, á cumplir lo dispuesto en la Real orden de 19 de Septiembre de 1901, que ordenó el pago en oro de la contribución de utilidades que grava los conceptos de la tarifa 2.ª, siempre que se abonen los intereses en oro:

Resultando que la Administración de Hacienda de esta provincia, despues de publicada en la GACETA la Real orden de 19 de Septiembre último, que dispuso dicha forma de pago, reclamó de la expresada Sociedad la presentación de declaraciones juradas de todos los pagos que desde 1.º de Abril de 1900 hubiese realizado por los conceptos de la referida tarifa 2.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900:

Resultando que la Sociedad de Crédito Mobiliario Español acudió à la oficina provincial exponiendo que, teniendo satisfechas las cantidades que durante el período à que se refiere la reclamación de la Administración de Hacienda que se le habían liquidado, entendía improcedente toda nueva exacción, que había de fun darse en dar efecto retroactivo à lo resuelto por la Real orden de 19 de Septiembre de 1901:

Resultando que desestimada por la Delegación de Hacienda la indicada pretensión, fundándose en que la Real orden invocada vino á confirmar el criterio de la Administración de Hacienda, sin establecer nuevo gravamen, no podía afirmarse que al exigir su cumplimiento se le diera efecto retroactivo:

Considerando que, según los preceptos de la ley de 27 de Marzo de 1900, estableciendo la contribución sobre las utilidades, el sujeto del impuesto, ó sea la persona obligada á satisfacer el tributo en lo que respecta à las utilidades procedentes del capital y comprendidas en la tarifa 2.ª de la ley, son los tenedores de los títulos que representan el capital sujeto à tributación, no estando obligadas las Sociedades, según el precepto del art. 6.º, más que à la retención indirecta en favor del Estado, à sus acreedores respectivos, de la suma que represente la contribución:

Considerando que, siendo evidente que los obligados à satisfacer la contribución de utilidades son los tenedores de los títulos, à los cuales habría de requerirse para rectificar en este caso la liquidación de las sumas satisfechas, y siendo también notorio que dichos títulos en general tienen el carácter de «al portador», resulta imposible averiguar su domicilio para exigirles el aumento de cuota que habría de liquidarse al aplicar diferente base de la que se tuvo en cuenta el día en que venían obligados à satisfacer el impuesto, que, según el art. 7.º de la ley, fué el día mismo en que los respectivos acreedores tenían derecho à exigir el dividendo ó interés correspondiente à sus títulos:

Considerando que, dada dicha imposibilidad, tampoco sería justo obligar á las respectivas Sociedades á
satisfacer las sumas que arrojase la rectificación de las
liquidaciones que abonaron en tiempo oportuno, y por
las retenciones que habían hecho á sus acreedores, retención que, según la ley, es el único deber que á las
Sociedades incumbe cumplir; y

Considerando que las razones expuestas abonan que lo preceptuado en la Real orden de 19 de Septiembre de 1901 sólo tenga aplicación á las liquidaciones por utilidades procedentes del capital que deben practicarse con posterioridad á su publicación, pues desde su fecha únicamente han quedado aclaradas las dudas á que se prestaba la ley y el reglamento dictado para su ejecución;

S. M. el RRY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Dirección general y por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido revocar el acuerdo apelado y declarar, con caracter general, que la parte dispositiva de la Real orden de 19 de Septiembre de 1901 no tiene efecto retroactivo y sólo es aplicable desde el día 8 de Octubre siguiente, fecha en que fué publicada en la GACETA.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1902.

URZÁIZ

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Exceptuados del pago del impuesto de transportes por el art. 29 de la vigente ley de Presupuestos los cosecheros, industriales y fabricantes inscritos en la matrícula de la contribución industrial que en carros de su propiedad, también debidamente matriculados, transporten sus propies productos à los puntos de consumos, y siendo, por tanto, necesario reformar los artículos 32 y 35 del reglamento de 20 de Marzo de 1900, que obligaba à tributar à los carros hoy exceptuados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Rena Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que dichos artículos se consideren redactados en la forma siguiente:

«Artículo 32. Los transportes de metalico, mercancías, encargos, excesos de peso de los equipajes de los viajeros, de carruajes, ganados y de cadáveres y efectos fúnebres que se realicen por cualquier medio de locomoción terrestre ó fluvial, devengarán el impuesto á razón del 5 por 100 del valor de la carta de porte ó del precio de la conducción, y el impuesto se pagará por los remitentes ó consignatarios, aunque el transporte se realice por medio de líneas, carruajes ó embarcaciones de la propiedad de los mismos dueños de las mercancías, computándose en estos casos el precio del transporte á los tipos ordinarios en la comarca, y si no fuesen éstos conocidos, á razón de 10 céntimos de peseta por cada kilómetro y quintal métrico.

Están exceptuados del pago de este impuesto los cosecheros, industriales y fabricantes inscritos en la matrícula de la contribución industrial que en carros de su propiedad, también debidamente matriculados, transporten sus propios productos á los puntos de con-

Art. 35. El impuesto se exigirá á los que paguen el el precio del transporte ó á los dueños de los carruajes ó de las embarcaciones cuando sean también propietarios de las mercancias, excepto á los cosecheros, industriales y fabricantes mencionados en el art. 32, y la Hacienda cobrará dicho impuesto á las Empresas de transportes ó à los dueñ s de los medios de locomoción.»

De Real orden digo & V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde & V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1902.

URZÁIZ

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto de la Aduana de Bilbao remiten á ese Centro directivo los Sres. B. Manjarrés, Arteche y Zulaica y M. Sánchez y Compañía, del comercio de aquella plaza, solicitando que se les manifieste si unos tejidos de lana del ramo de pañería que han sido sometidos á la acción de una sustancia química que les hace impermeables, y de los cuales acompañan muestra, deben adeudar por la partida 404 del Arancel ó por las correspondientes á los del ramo de pañería:

Resultando del análisis practicado en el Laboratorio de ese Centro con las muestras remitidas que se trata de unos tejidos de pura lana de los del ramo de pañería, que no contienen goma elástica:

Considerando que la partida 404 del Arancel sólo tarifa los tejidos de goma elástica con mezcla de otras materias:

Considerando que la llamada del Repertorio, que asigna à los tejidos impermeables la partida 404 antes citada, sólo puede referirse à los que deban dicha propiedad à que entre en su composición la goma elástica, en armonía con lo que determina la nota 81 del Arancel y el texto de la misma partida; y

Considerando que es conveniente que se dicte una disposición que aclare en dicho sentido el Repertorio para la aplicación del Arancel, à fin de evitar las dudas que puedan suscitarse y establecer la debida uniformidad en los adeudos de esta clase de tejidos;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar:

1.º Que se manifieste à los interesados que los tejidos de lana del rame de pañería objeto de su consulta deben adeudar por la partida 194 del Arancel.

2.º Que se aclare el Repertorio para la aplicación del mismo en el sentido de que los tejidos impermeables que deben aforarse por la partida 404 son únicamente los que deban su impermeabilidad á contener goma elástica en la forma que especifica la nota 81; y

3.º Que se publique esta resolución para conocimiento de las Aduanas y del comercio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y expresados fines, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1902.

URZÁIZ

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Cámara de Comercio de Navarra exponiendo los perjuicios que se originan al comercio de Pamplona ante la necesidad de tener que remitir à Dancharinea, para que se produzca el cargo en cuenta corriente, las guías y vendís de expediciones de mercancias que recibe por ferrocarril, que no puede retirar de la estación hasta tanto que aquellos documentos vuelven de Dancharinea, pasados más de tres días, dada la dificultad de las comunicaciones, y solicitando que las cuentas corrientes se lleven en la Administración de Hacienda, ó en su defecto, que las guías ó vendis se presenten en dicha dependencia, y que sez ésta la que del mismo modo vise

las guías ó vendís que aquel comercio expide, en vez de lacerlo el Juez municipal:

Considerando que, según el art. 268 de las Ordenanzas de Aduanas, las cuentas corrientes de géneros sujetos á guía en su circulación se llevarán en las Aduanas principales de cada provincia para todos aquellos comerciantes de la misma que soliciten su apertura, y que, según lo prevenido en la regla 8.º de la Real orden fecha 24 de Mayo del año último, los cargos en estas cuentas corrientes han de producirse, previa presentación de las guías antes de retirar las mercancias de las estaciones ferroviarias:

Considerando que cuando las Adusnas principales se hallan en la capital de la provincia, ninguna demora ó perjuicio ocasiona al comercio de estas plazas el cumplimiento de aquel precepto; pero cuando, como sucede en la provincia de Navarra, la Adusna principal se halla á gran distancia y en dificil comunicación con la capital de la provincia, los días que necesariamente han de invertirse en el envío y devolución de las guías y vendís à los efectos de que se produzcan los cargos en los cuentas corrientes, determina, efectivamente, una demora ó retraso en el recibo de las expediciones por los destinatarios:

Considerando que la reclamación que sobre este punto se hace tiene justificado fundamento, y de igual manera que en las circunstancias antedichas, y según el art. 260 de las Ordenanzas, las datas en aquellas cuentas corrientes se producen en vista del duplicado de la guía que visa el Juez municipal y remite á la Aduana principal, así, y sin inconveniente alguno, pueden producirse los cargos en vista de los avisos que á las Aduanas principales den las Delegaciones ó Administraciones especiales de Hacienda de haberse presentado á las mismas por los interesados las guías ó vendis de las expediciones que han de figurar en el cargo de sus cuentas corrientes:

Considerando que con este procedimiento, que en nada se opone al espíritu de lo prevenido en el apartado 1.º de la Real orden fecha 27 de Noviembre último, se obvian las dificultades en que se funda la reclamación producida, sin que haya necesidad, como se pretende, de alterar disposición alguna de las Ordenanzas de Aduanas y de los reglamentos de los impuestos de azúcares y de alcoholes en lo que afecta al servicio general de cuentas corrientes, si bien la modificación de forma que en este punto se adopta como consecuencia de la reclamación de la Camara de Comercio de Navarra, debe hacerse extensiva al comercio de todas aquellas capitales que se hallen en análogas condiciones topográficas respecto á la Aduana principal de la provincia, como acontece con las de Gerona, Lérida, Huesca, Ocense, Zamora, Salamanca y Cáceres;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se aclare la re gla 8.º de la Real orden fecha 24 de Mayo de 1901, en la forma siguiente:

«Los receptores de mercancías sujetas al requisito de guía ó ven ií destinadas à las capitales de Pamplona, Huesca, Lérida, Gerona, Orense, Zamora, Salamanca y Cáceres, que tengan para ellas abiertas cuenta corriente en la Aduana principal de la provincia, bastarà que presenten aquellos documentos en la Delegación ó Administración de Hacienda respectiva, à los efectos de que se produzcan los correspondientes cargos en dichas cuentas corrientes, según lo dispuesto en la regla 8 ª de la Real orden fecha 24 de Mayo último.

Las Belegaciones ó Administraciones de Hacienda, con presencia de dichas guías ó vendis, anotarán en un registro especial las circunstancias de las expediciones, consignando el mimero y fecha de la guía ó vendi, funcionario que to nuvoriza, punto de procedencia, nombres del remitente y destinatario, número, clase, marcas y peso beuto y neto de les bultos, y denominación genérica de la mercar cía, consignando la toma de razón al dorso de dichos documentos, que devolverán à los interesados.

Las mencionadas dependencias de Hacienda de las provincias ya e tadas reuntiran per períodos semanales á la Administración de la Aduana principal relación, con todos los datos antedichos, ne las guías ó vendís que se hubieren presentado, y dichas Administraciones de Aduanas, en su vista, producirán los correspondientes cargo en las cuentas corrientes de los respectivos interesados.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1902.

URZÁIZ

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE ESTADO

#### Contencioso.

El Consulado general de la Nación en la Habana participa el fallecimiento ab intestato de D. José María Rada y Zabalza, natural de Pamplona, de sesenta años, soltero, del comercio, hijo de Manuel y Carmen, ocurrido el 4 de Enero último, dejando como bienes relictos varias ropas, alhajas y valores, depositados en la casa de los Sres. Pérez y Echarri, de aquella ciudad.

Igualmente el de D. Pedro Gallo Queregeta y Otegui, natural de Oñate, de sesenta y dos años, soltero, del comercio, fallecido ei 26 de Diciembre último, dejando como bienes relictos algunas ropas y libros de escaso valor.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Enrique Miralles contra la negativa del Registrador de la propiedad de Valladolid á inscribir una escritura de cancelación de hipoteca, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Notario:

Resultando que el Gobernador del Banco de España, en Circular de 29 de Enero de 1889, dirigida al Director de la sucursal de Valladolid, dispuso que aunque el art. 70 de los Estatutos de dicho establecimiento y el 306 de su Reglamento confieren al expresado Director la representación del Banco en todos los asuntos extrajudiciales, conviene, sin embargo, que en las escrituras en que haya de intervenir para la cancelación de las hipotecas constituídas por los Recaudadores de contribuciones acredite su personalidad, no sólo con la exhibición del nombramiento de Director, sino también con la inserción en el documento de la autorización que para celebrar dicho contrato habrá de concederle el Gobernador en uso de las facultades que le competen, con arreglo al número 3.º del art. 25 de los citados estatutos, puesto que se trata de contratos en que, por punto general, se requieren poderes especiales, evitando así las dificultades y obstáculos «que suelen suscitarse por los Notarios y por los Registradores de la propiedad», y haciendo innecesario el otorgamiento de poderes notariales legalizados, «como algunas veces se ha pretendido, olvidando al exigirlo que, estando aprobados por el Gobierno de S. M. los Estatutos, los Directores de las sucursales tienen consagrada de un modo oficial la representación del Banco en su respectiva provincia»:

Resultando que segán certificación expedida por el Secretario general del Banco de España en 26 de Febrero de 1898, el Consejo de gobierno de dicho establecimiento, en sesión de 29 de Septiembre de 1890, acordó que «la cancelación de las fianzas de los Agentes y Recaudadores se acordara por los Directores de las sucursales, previa autorización del Gobernador ó del Subgobernador delegado para el servicio de contribuciones, concedida después de informe de la Sección Central liquidadora», haciéndose constar además en dicha certificación que en 15 de Enero de 1898 el Subgobernador delegado por el Gobernador para los asuntos de la liquidación de los contratos de recaudación de las contribuciones era Don Benito Fariña y Cisneros:

Resultando que el expresado Subgobernador, en carta de 15 de Enero de 1898, autorizó al Director de la sucursal de Valladolid para acordar la cancelación de Ia fianza prestada por D. Juan Fernández Picatoste, en vista de que, según le había manifestado dicho Director en su carta del 8, la data interina que pudiera afectar á la gestión recaudadora de este interesado se halla prescrita é incluí la en cuentas aprobadas por la Hacienda:

Resultando que D. Antonio de Medina y Canals, como Director de la sucursal del Banco de España en Valladolid, otorgó, en 6 de Mayo de 1898, escritura de cancelación de hipoteca, en la que se expresa lo siguiente: que por escritura de 13 de Mayo de 1883, Doña Juana Ordejón Alvarez y D. Gregorio lbáñez Martín constituyeron hipoteca voluntaria sobre fincas de su propiedad para garantir las resultas del cargo de Recaudador de contribuciones de la agrupación de Tudela de Duero que desempeñaba D. Juan Fernández Picatoste, y que habiendo cumplido este interesado «con el Banco de España todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades que contrajo por el indicado servicio de la recaudación de contribuciones de la agrupación de Tudela de Duero, ha llegado el caso de proceder á la cancelación de la fianza que en su seguridad se prestó en virtud de la citada escritura fecha 13 de Mayo de 1883», y en su consecuencia, el compareciente, haciendo uso de la autorización más arriba transcrita, en nombre y representación del Banco de España, cancela totalmente les hipotecas que, según la repetida excritura fecha 13 de Mayo de 1883, constituyeron D. Gregorio Ibáñez Martín y Doña Juana Ordejón Alvarez»:

Resultando que presentada en el Registro de la propiedad dicha escritura de cancelación, en la que se hadan insertos el nombramiento de D. Antonio de Medina y Canals de Directo: de la sucursal del Banco de España de Valladolid, la circular del Gobernador de este establecumiento de 29 de Enero de 1889 y la carta de autorización de 15 de Enero

de 1898, el Registrador puso al pie de la misma escritura, á la que está unida la certificación de que se ha hecho referencia, la siguiente nota: «No admitida la cancelación, porque los documentos en que funda el otorgante su personalidad no acreditan en forma la representación que invoca, ni que ésta sea legítima»:

Resultando que el Notario autorizante de la expresada escritura D. Enrique Miralles Prats interpuso recurso gubernativo contra la calificación del Registrador, solicitando se deciare que este documento se halla extendido con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, y por tanto es inscribible en el Registro de la propiedad, á cuyo efecto expuso: que no existe la falta de forma que supone el Registrador, puesto que para que los Directores de las sucursales puedan obrar en nombre del Banco no necesitan que las autorizaciones que por éste se les concedan se hallen revestidas de la formalidad notarial, toda vez que estando sus Estatutos aprobados por el Gobierno, tienen consagrada de un modo oficial la representación del establecimiento en su respectiva provincia, y en el presente caso es evidente que se ha concedido dicha representación en la forma que el citado establecimiento tiene la costumbre de usar para comunicarse entre si las diferentes personas y oficinas que constituyen su entidad jurídica, hallándose fuera de toda práctica oficial que dentro de un mismo organismo necesite el inferior que obra en nombre de su superior poder notarial para ello, cuya necesidad no se observa en el orden gubernativo, administrativo, militar, eclesiástico, etc., ni aun en el orden civil lo necesita el tutor para obrar en nombre del consejo de familia con la autorización de éste; y que la representación que el otorgante de la escritura de cancelación ostenta es legítima, porque se halla ajustada á lo dispuesto en los artículos 25 y 70 de los referidos Estatutos, aprobados por Real decreto de 10 de Agosto de 1875, y en los artículos 32, 33 y 166 del Reglamento del Banco, aprobado por Real decreto de 27 de Febrero de 1897, y en el acuerdo del consejo de gobierno del mismo de 29 de Septiembre de 1890:

Resultando que oído el Registrador, sostuvo su calificación é informó: que dicho otorgante no acredita en forma la representación que estenta, ni tal representación es legítima, según exige el art. 82 de la Ley Hipotecaria, porque sobre que los documentos en que funda su personalidad no son fehacientes, por no hallarse legitimada la firma del que los suscribe, la circular del Gobernador carece de fundamento legal, dado que, además de haberla hecho innecesaria el acuerdo del Consejo de gobierno de que se hace mérito, resulta que las disposiciones que en ella se citan y que cita el Notario recurrente no atribuyen al Gobernador del Banco ni á los Directores de las sucursales las facultades necesarias para cancelar, las cuales han de ser especiales y determinadas, según prescribe el art. 140 de aquella Ley; que ni la referida circular ni la carta del Subgobernador que se insertan en la escritura acreditan válidamente la representación del ctorgante, porque el núm. 5.º del art. 1.280 del Código civil exige para esto el poder notarial, y porque aunque dicha carta tuviera el valor de que por su naturaleza carece, la autorización que en ella se concede es ineficaz, toda vez que no se ajusta al acuerdo del Consejo de gobierno, por cuanto que no consta que se haya concedido después de informe de la Seccion Central liquidadora; y porque ni el derecho cancelado ni la causa por que se cancela son los mismos en la escritura que en la carta de autorización, puesto que el derecho cancelado segúa la escritura es la fianza hipotecaria prestada por D. Gregorio Ibáñez y Doña Juana Ordejón, y la causa de la cancelación es que D. Juan Fernández Picatoste ha cumplido con el Banco todas y cada una de las obligaciones que contrajo en su cargo de Recaudador, y en la mencionada carta la autorización que se concede es para cancelar la fianza prestada por dicho interesado, porque la data interina que pudiera afectar á su gestión recaudadora se halla prescrita é incluída en cuentas aprobadas por la Hacienda:

Resultando que el Juez Delegado declaró que no há lugar á lo solicitado por el Notario recurrente, fundándose en que si bien no puede negarse al otorgante su personalidad para llevar la representación del Banco, sin necesidad de poder notarial por razones análogas á las expuestas por el recurrente respecto á este particular, es lo cierto que no habiendo prestado D. Juan Fernández Picatoste, sino D. Gregorio Martín y Doña Juana Ordejón, la fianza constituída para responder aquél del cargo de Recaudador, y habiendo sido autorizado dicho otorgante solamente para cancelar la fianza prestada por dicho interesado, no ha podido, ni puede sin nueva autorización expresa, cancelar la que es objeto de la escritura, por carecer para ello de la autorización que ordena la circular de que se trats:

Resultando que de la resolución del Juez Delegado apelaron para ante el Presidente de la Audiencia el Registrador y
el Notario, exponiendo éste que en dicha Resolución no se ha
tenido en cuenta que la hipoteca constituída por D. Gregorio
Ibáñez y Doña Juana Ordejón es precisamente la fianza que
el Banco de España ofreció y prestó D. Juan Fernández Picatoste para el desempeño de su cargo de Recaudador de contribuciones de la agrupación de Tudela de Duero, según se
expresa en la expresada escritura:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la resolución apelada, declarando, en su consecuencia, no haber lugar á la inscripción solicitada, por considerar que los documentos aportados á la escritura para comprobar el otorgante la personalidad que ostenta no tiene el carácter de autenticidad que para la cancelación exige el art. 82 de la Ley Hipotecaria; que las facultades que puedan concederse para la cancelación de hipotecas han de ser concretas y determi-

nadas, como debe serlo el poder para hipotecar, el cual ha de otorgarse ante Notario y en documento público, según el ar-

tículo 140 de dicha Lay y el núm. 5.º del 1.280 del Código civil; y que aun suporiendo que la autorización concedida

tuviera eficacia legal para cancelar la hipoteca, no podría

inscribirse esta cancelación, primero, porque no se ajusta di-

cha autorización al acuerdo del Consejo de gobierno del Ban-

co de España, tornado en sesión de 29 de Septiembre de 1890,

toda vez que en aquélla no se hizo constar que haya sido con-

cedida después del informe de la Sección Central liquidadora,

conforme exige dete, y después, porque la facultad para acor-

dar la cancalegión se confiere al expresado Director porque,

según sus manifestaciones, la data interina que pudiera afec-

tar a la gestión recaudadora del Fernández Picatoste se halla

prescrita é incluída en cuentas aprobadas por la Hacienda,

«y en la escritura se otorga la cancelación mediante á que

dicho señer ha cumplido con el Banco de España todas y

cada una de las obligaciones y responsabilidades que contra-

jo por el servicio de recaudación de contribuciones, de donde

resulta evidente incongruencia, pues se autoriza para cance-

Código de Comercio y 91 del Reglamento del Notariado:

Vistos les artícules 1.280 del Código civil, 121 y 126 del

Vistos los artículos 25, 28, 48 y 70 de los Estatutos del

Considerando que el núm. 5.º del art. 1.280 del Código ci-

Considerando que habiendo acordado dicho Consejo, en

fianzas de los Agentes y Recaudadores se otorque por los Di-

rectores de las sucursales, previa autorización del Goberna-

dor ó Subgebernador delegado para el servicio de contribu-

ciones, concedida después de informe de la Sección Central

liquidadora, y no constando que en el presente caso se haya

cumplido este último requisito, es obvio que dicha escritura

de cancelación no se halla redactada con arreglo á las for-

tablezca que los documentos expedidos por el Banco de Espa-

na que hayan de surtir efecto fuera de la demarcación de la

Audiencia territorial de Madrid deban legalizarse, parece na-

tural que se legalicen, puesto que de algún modo se ha de

garantizar su autenticidad; y en este supuesto es evidente

que las firmas que suscriben la carta de autorización y los

demás documentos que justifican la personalidad del expre-

sado Director deben legitimarse, conforme á lo dispuesto en

los artícules 91 y anteriores del Reglamento del Notariado:

sa en la referida autorización no es incongruente con la que

se manifiesta en la escritura cancelatoria, sino explicativa

de la de esta última, y que el derecho cancelado es el mismo

que el que se expresa en dicha autorización, toda vez que la

fianza prestada por D. Juan Fernández Picatoste es, según

res ilta de aquella escritura, la hipoteca constituída por Doña

Juana Ordejón y D. Gregorio Alvarez en la escritura de 13 de

Mayo de 1883 para garantizar las resultas del cargo de Re-

caudador de contribuciones de la agrupación de Tudela de

clarar que se halla extendida con arreglo á las formalidades

y prescripciones legales la escritura de cancelación de 6 de

Mayo de 1898, autorizada por el Notario recurrente, porque

adolece de des defectes: primero, el de no constar que la auterización para cancelar se halla concedida después de infor-

Esta Dirección general ha acordado que no há lugar á de-

Duero, que es la que se pretende cancelar;

Considerando que la causa de la cancelación que se expre-

Considerando que si bien no hay precepto alguno que es-

malidades y prescripciones legales:

Banco de España de 10 de Agosto de 1875 y los artículos 32,

33 y 166 del Raglamento de dicho establecimiento de 27 de

vil, que sirve de fundamento á la providencia apelada, no

lar por una causa y se cancela por otra distinta:

tiene aplicación al presente caso, porque el Director de la sucursal de Valladolid no ha otorgado la escritura de cancelación de que se trata como apoderado del Subgobernador que suscribe la carta de autorización, sino como tal Director, ó sea como representante del Banco de España en aquella provincia, y, en tal concepto, es evidente que no necesita de poder notarial para ello, y que lo único que tiene que acreditar es su cualidad de Director y que se han cumplido los requisitos y formalidades que para el otorgamiento de esta clase de contratos se hallan establecidos por los Estatutos del Banco y los acuerdos del Consejo de gobierno del mismo, conforme á lo dispuesto en los artículos 121 y 156 del Código de Comercio: sesión de 29 de Septiembre de 1893, que la cancelación de las

Febrero de 1897:

me de la Sección Central liquidadora; y segundo, el de falta de autenticidad de los documentos que justifican la personalidad del otorgante, per no hallarse debidamente legitimadas las firmas que les suscriben, confirmándose la providencia apelada y la nota del Registrador en cuanto estén conformes con esta resolución, y revocándose en lo demás. Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1902.-El Director general.

dolid.

MINISTERIO DE MARINA

VISO A LOS NAVEGANTAS

Ramón Cepeda. -Sr. Presidente de la Audiencia de Valla-

Dirección de Midrografía.

GRUPO 6.—23 DE ENERO DE 1902

En Spanio se reciba à bordo este aviso deberán corregirse les planes, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Isla del Principe Eduardo.

Informes sobre la bahía Hillsborough y el puerto de Charlotte-Town.

(Avis aux Navigateurs, núm. 288. Paris, 1901.)

Núm. 19, 1902.—1.º Bahia Hillsberough. Valizas.—La torre cuadrada de la iglesia escocesa está coronada por una flecha muy aguda; se halla situada á la izquierda de la catedral, que tiene dos flechas y es muy visible por bajo de la punta Battery, dirigiéndose por la punta Blockouse al N. 3º W. de la iglesia escocesa.

La casa del Gobernador es un edificio grande de madera con peristilo. Está situada en un parque, algo afuera y á la izquierda de la ciudad y rodeada de plantaciones. El cercado del parque, de tablas blancas, se destaca muy claramente sobre la playa. Una batería está colocada sobre la punta George en su lado E.

Boyas.—La boya roja, sin campana, de la roca Fitz-Roy, ha desaparecido.

Instrucciones.—Para entrar después de haber navegado en la enfilación al N. 3° W. de la iglesia escocesa y de la punta Blockouse, se puede seguir entrando al estar en la enfilación al N. 19° E. de los faros de punta Hazard, teniendo cuidado de dar un resguardo de 400 m. al doblar la boya de campana de la roca de Fitz Roy. La derrota seguirá enseguida al N. 17° W. sobre la casa del Gobernador, estando el resto confor me con lo indicado en las cartas.

Un buque de mucho calado, al entrar en Charlotte-Town. debs navegar por el centro del canal y pasar lo menos á una milla al W. de la boya del banco Prim y á 400 m. al E. de la boya del banco Shithead.

2.º Puerlo de Charlot'e T. wn. Boyas.—Una boya negra marca un fondo de 4,9 m. aproximadamente á 6 cables al S. 12° W. de la casa del Gobernador.

Sondajes. - De los sondajes efectuados con cuidado ha resultado un fondo de 9 m. en el punto en que la carta número 1.738 indica 5,2 m. y está situado aproximadamente 6 cables al S. 24° E. de la casa del Gobernador.

Valizas.—El canal del río Hillsborough está marcado por 4 valizas (en lugar de 3 que indica la carta). La primera valiza es un poste rojo con grímpola esférica colocado en 6 m. de agua. La segunda es un poste rojo colocado en 6 m. de agua. Estas dos valizas están en las posiciones indicadas en la carta. La tercera valiza es un poste rojo colocado en 5 m. de agua, á medio cable aproximadamente más al S. de la posición que indica la carta. Ultimamente, la cuarta valiza es flotante, en forma de huso, blanca, y está fondeada en 7 m. de agua, á 2 cables aproximadamente al NE. de la anterior.

Mareas.—El establecimiento de puerto en Charlotte-Town es 5<sup>h</sup> 35<sup>m</sup> en atraso al de Brest.

Recursos.—La ciudad ofrece todos los recursos deseables: el mercado está bien aprovisionado con frutas y legumbres de todas clases. El ganado abunda en la isla del Príncipe

Comunicaciones.—Un ferrocarril arranca de Charlotte-Town, atraviesa la isla con dos ramales á los puertos principales de la costa S.

Carta núm. 589 de la sección IX.

Desaparición de la boya de campana de la roca Grime.

(Avis aux Navigateurs, núm. 288. Paris, 1901.)

Núm 20, 1902.—El crucero Isly no encontró en 28 de Julio de 1901 la boya roja de campana de la roca Grime.

Situación aproximada: 46° 21′ 25" N. por 57° 40′ 17" W. Parte de los arrecifes de la extremidad del cabo Canso, están marcados por valizas.

Carta núm. 589 de la sección IX.

MAR MEDITERRÁNEO Y MAR ROJO

Canal de Suez.

Calado máximo para los buques que pasen el Canal.

(Notice to Mariners, núm. 898. Londres, 1901.)

Núm. 21, 1902.—Según informe de los Directores del Canal, con fecha 6 de Noviembre de 1901 se permitirá la trave\_ sía del Canal desde 1.º de Enero de 1902 á los buques de 8 m. de calado, aumentando, por tanto, 0.20 m. el calado máximo autorizado hasta la fecha antes citada.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

GRUPO 7 - 23 DE ENERO DE 1902

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

#### España (costa S.)

Reposición de la boya luminosa de la Grajuela (Broa de Sanlucar).

Núm. 22, 1902.—El Comandante de Marina de Sanlúcar comunica que el 24 de Diciembre de 1901 se colocó nuevamente la boya luminosa de la Grajuela.

Cuaderno de faros serie A, núm. 154.

#### Estados Unidos.

Bahia Blue Hill.—Roca entre las islas Drum y Black.

(Notice to Mariners, núm. 31. Wáshington, 1901.)

Núm. 23, 1902.—El Capitán D. A. Weed, del yate á vapor Wacouta, anuncia que al SE, de la isla Black, en el medio del canal, entre la prominencia de Grindstone y la isla Drum, chocó contra una roca que no está señalada en la carta, figurando en la carta inglesa núm. 903 una profundidad de 13 m.

En el momento de choque el yate calaba 3,70 m.

Carta núm. 543 de la sección IX.

Reemplazo provisional del faro fiotante de Great Round Shoal.

(Notice to Mariners, núm. 34. Wáshington. 1901.)

Núm. 24, 1902.—El 1.º de Septiembre de 1901 el faro flotante núm. 42, que estaba fondeado hacia el S. del bajo Great Round, en la entrada SW. al estrecho de Nantusket, fué temporalmente retirado para su reparación, y el lugar lo señala el faro flotante de relevo núm. 58.

El faro flotante de relevo núm. 58 exhibe, igual al número 42, una luz de reflector fija blanca, en el tope de cada uno de sus dos palos, y en tiempo brumoso ó de niebla emite silbatos con la sirena de la misma característica que el número 42, á saber: silbatos de 5 segundos de duración y 55 de in-

El faro de relevo núm. 58 es un vapor de puente corrido, casco rojo, lleva á cada lado en letras grandes blancas «Relief» y el «núm 58». Tiene dos palos, aparejo de goleta, sin bauprés, dos chimeneas negras, la sirena á vapor entre los palos y una jaula circular roja de hierro para señal diurna en el tope de cada palo.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 134.

Isla Marthas Vineyard.—Rompeolas Cottage City. Instalación de valizas luminosas.

(Notice to Mariners, núm. 34. Washington, 1901.)

Núm. 25, 1902.—El 26 de Agosto de 1901 ha sido instalada una luz sobre poste en la cabecera de cada uno de los dos pilares, en la entrada al lago de Anthony, en Cottage City. isla de Marthas Vineyard.

La luz del S. es fija verde, á 3,80 m. sobre pleamar, en un huso rojo de hierro, iluminando todo el horizonte.

Situación aproximada: 41° 27′ 38″ N. por 64° 35′ 35″ W.

La luz del N. es fija roja, á 3,80 m. sobre pleamar, en un huso rojo de hierro, iluminando todo el horizonte.

Situación aproximada: 41° 27′ 40″ N. por 64° 35′ 40″ W.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 136.

Long Island Sound.—Reemplazo del faro flotante de la punta Cornfield.

(Notice to Mariners, núm. 34. Wáshington, 1901.)

Núm. 26, 1902.—El 27 de Agosto de 1901 el faro flotante número 48, fondeado en la rada de Long Island, al S. del bajo Long Sand, afuera de punta Cornfield y hacia el SW. de la embocadura del río Connecticut, fué retirado para su reparación y reemplazo por el faro flotante de relevo núm. 20.

El faro de relevo núm. 20 exhibe dos luces de reflector; pero la del tope del palo trinquete, en vez de ser blanca de destellos, es fija blanca, mientras la del tope del palo mayor exhibe una luz fija roja, igual á la del faro núm. 48.

Durante el tiempo brumoso ó de niebla, en vez de emitir silbato con la sirena, se toca una campana á mano.

El faro flotante núm. 20 tiene dos palos, aparejo de goleta, sin bauprés, y una jaula negra circular como señal diurna en el tope de cada palo; pero se diferencia del faro número 48 en no tener chimenea negra y la sirena entre los palos, y por el color plomo de su casco, que lleva en cada costado, con grandes letras y números negros, la palabra «Relief núm. 20.»

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 158.

El Director de Hidrografía, Esteban Almeda.

## MINISTERIO DI

Dirección gen

Resumen de las defunciones y nacimientos ocurridos en las cap

																	J						us co	19
Núr			tes.	ites.	ites.	ıtes.	ıtes.	r ites.	s ites.	a ntes	ıtes.	ıtes.	ıtes.	srife) ntes.	n ites.	eal ntes.	s ntes.	ntes.	ıtes.	ntes.	æ ntes.	ara ntes.	in).	Trees.
Número de orden	CANTAN DE LAS D	EFUNCIONES	Alava (Vitoria).	Albacete 21.388 habitante	Alicante 48.952 habitantes.	Almería 46.804 habitantes	Avila 11.695 habitantes	Badajoz 28.681 habitantes	Balcares (Palma). 63.940 habitantes.	Barcelona 539.180 habitantes	Burgos 31.741 habitantes	Cáceres 13.617 habitantes	Cádiz 70.177 habitantes	Canarias (S.ta Cruz Tenerife) habitantes.	Castellón 29.681 habitantes	<b>Ciudad Real</b> 14.769 habitantes	Córdoba 58.304 habitantes	Coruña 37.251 habitantes	Cuenca - 9.805 habitantes	Gerona  15.497 habitantes	<b>Granada</b> 75.807 habitantes	<b>Guadalajara</b> 11.731 habitantes	Guipúzcoa (San Sebastián), 35.975 habitantes	aabita
de orc	MOMENT THE IMPORTANT	וחווד אסססידווחו	(Vit	Alb:	Alie 952 h	Alm. 804 h	A	<b>Bac</b> 681 h	<b>Bal</b> (Pa .940 h	<b>Bar</b> 9.1801	<b>Bu</b>	<b>Cá.</b> .617 h	C4	Can ta Cru b	Cas:	<b>inde</b> .769 b	<b>Có</b> .304 h	<b>Co</b>	<b>Cu</b> 805 p	<b>Ge</b>	G. r.	<b>Jund</b>	<b>Gui</b> r San San 975 h	12.764 habi
den.	NOMEN CAPULA INTERNAC	TONVIT UDMENTUNU	8	21.	48	46.	11.		69	23	8	13	70.	(S)		14	-28	37	6.	15		=	35.	1
									_		_									_				
	Fiebre til delse (sifus abde		,	<b>&gt;</b>	>	4	<b>,</b>	1	2	26	1	, >	2	,	1	<b>&gt;</b>	3	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	1	2	<b>&gt;</b>	1	
	Tifus experientatico Fiebres latermitentes y		1	1	'			,		-						_								
	dica			>	2	<b>&gt;</b>	. >	<b>&gt;</b>	»	17	•	>	<b>&gt;</b>	•	1	1	1	8	, 1	*	5	•	>	
	Viruela		*	*	42 10	17	» >	5 3	<b>&gt;</b>	2	4	<b>&gt;</b> >	3	,	<b>*</b>	1	- 1	,	,	<b>*</b>	1	<b>*</b>	,	{
			1	,	1	»	. >	,	<b>»</b>	2	<b>&gt;</b>	* *	,	,	*	•	>	>	>	>	>	>	,	
	Coquelacies.		>	1	>	1	>	>	2	18	>	>	1	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	
			>	>	1	2 2	>	<b>»</b>	1 11	29 52	1 2	>	» _	>	*	>	1 8	2	2	4	3	1		
	Grippe		, 1	» •	3	<b>,</b>	» »	. ,	<b>&gt;</b>	>	,	<b>)</b>	7	,	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	*	,	•	,	,	<b>,</b>	,	]
	Cólera nosseas		*	>	*	»	> -	>	,	>	•	<b>,</b>	•	,	>	>	>	*	>	>		>	,	1
	Otras enforme tades epidé		>	>	>	<b>&gt;</b> '	>	2	*	15	>	>	»	>	•	>	>	>	>	>	>	1	>	1
	Tubercalesis sulmonar		1 1	2	10	17	4	6	17	137	5	<b>→</b>	33	>	3	4	14	21	1	3	18	3	1	3
- 1	Tuberculous de las menis Otras tuberbalosis			<b>)</b>	8	7 5	>	<b>&gt;</b>	6 3	13 2	2	3	10	*	* 1	>	2	3	2		7	<b>&gt;</b>	11	1
			,	>	1	1	»	1	1	8	, ~	»	10	,	>	,	2	1	•	•	•	>	>	,
	Cáncer y sobbes tumores n		3	1	3	3	1	1	1	38	2	1	7	>	1	1	4	*	>	4	8	i	1	0
	Mening its striple		5	1	7	7	3	•	2	47	4	2	9	*	2	-	5	3	3	1	5	4	5	ð
19	Congestión, hemorragia miento cerebral		10	7	5	2	3	6	8	163	14	8	27	. ,	14	2	20	12	4	11	23	4	6	4
20	Enfermed des orgánicas o	del corazón	7	6	15	1	2	9	34	234	15	1	29	>	7	10	27	8	4 "	18	i .	1	10	10
- 1	Bronquitis sgada		1 3	2 3	31	11	2	14	12	104	10	2	4	>	5	>	5	8 3		4	9	5	8	
1	Bronquitis cronica Pneumonis		14	3	1 16	2 10	1	4	6	341	4 16	» 2	11 21		1	10	21	5	1	1 11	12	4		5
1	Otras enfermedades del		ļ				1				10	. ~	~1					10				1		
	torio.	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	2		5	>	1	31	21	62	7	>	5	>	1	5		12	1 -		5	4	2	
		(menos cáncer)	2	2	15	11	<b>»</b>	*	3	40	9	2	3	,	4	, 1	23	6	3 2	1	28	2	1	5
1	Diarrea am magagnes de do		6	>	4	3	•	2	3	18	1	» ~	4		2	>	,	2	•	,	6	2	1 -	
- 1	Hernias, commectiones in		2	>	2	<b>5</b> .	1	>	. >	6	. >	2			•	2	1	•	>	>	4	>	2	
1	Cirrosis della gado			»	<b>*</b>	5	*	>	> ₁	13	1	2	2	*	*	»	4	1	3		>	>	2	1 2
,	Nefritis y maet de Bright Otras enfermentedes de lo		2	1	1	*	1	•	≯asid	34	1	*	7	>	1	*	*	2	2	>	4	*	6	
91	vejiga y to out anexos	························	>	>	1	1	<b>&gt;</b>	>	10	. >	· , > · .	• >	<b>.</b>	>	*	1	2		2	•	1	>	>	,1
32	Tumores no cancerosos y dades da los órganos	otras enferme- genitales de la										:-												
	mujer	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	>	>	>	1	1	>	1	>	• •	<b>&gt;</b>	>	•	•	<b>»</b>	>	2	>	>	>	>	*	,
33	Septicemia gnorperal (fie flebitis y corperal)	bre, peritonitis,	1	. >	2	2	>	<b>»</b>	>	8	1	<b>&gt;</b>	>	,	>	•	»	>	,	,	1	>	»	, 1
34	Otros accidentes puerpers		•	>	1	1	>	>	1	·»	>	<b>&gt;</b> -		*	•	>	. <b>&gt;</b> 2	-	>	,	»	>	>	,
35	Debilidad congenita y v mación	icios de confor-	2	>	7	13	,	•	5	19	-8	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	11		3		15		2	2	9		3	1
36	Debilidad conil			1	2	2	•	•	5	9.	•	<b>&gt;</b>	20	>	3	1	$\frac{15}{2}$	10		> 2	7	1	2	4
37	Suicidies		*	. >	1	>	2	>	>	1	>	•	»	>	•	•	*	>	•	1	>	»	>	,
	Muertes violentas		1	3	<b>&gt;</b>	»	>	>	*	11	>	*	>	-2. tj2	1	>	>	2	. >	>	3	-	2	1
	Otras enfavoyadades Enfermedadas desconoci		5	2	12	12	>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	49	3	9	. 11	. >	7	5	14	15	>	*	28	•	18	1
-0	nidas	man o man ann	1	3	>	2	>	>	5	<b>&gt;</b>	5	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b> :-	<b>&gt;</b>	3	. >	3	<b>»</b>	>	3	4	1	3	1
	Monte <b>v ved</b>		00	50	900	150		107	7.04	1 850	7.00													1
	t⊕ fALES	• • • • • • • • • • • • • • •	86	50	208	<b>15</b> 0	24	101	164	1.578	123	34	238	>	66	44	183	139	39	86	<b>2</b> 28	33	111	J
	Proporción por 1.000 de	mortalidad men-															1, 2, 1					-		
	sūal no cuda capital	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	2'828	2:337	4'167	3'204	2.052	3,559	2.580	2'937	3'875	2'548	3,391	>	2.223	2'985	3'155	3.731	3'979	5'549	3'007	2.821	3,082	3,3
																								7
	NACIMIEN	פטידו					at .																	
	. A WIMIDI			}								-					11 0		·					Ì
	Legiti	mos	3	•	2	,	*	8	•	104	>	2	3	>		2	ຄ						10	1
	Nacidos in trathon 1	imos	1	,	, ~	>	•	<b>&gt;</b>	>	4	,	<b>&gt;</b>	9	<b>&gt;</b>	*	, 2 ,	3	6 3	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	>	<b>&gt;</b>	10	,
	Nacidos sissos (Legiti	mos	63	53	117	148	27	57	133	967	50	42	123	>	64	30	148	102	17	29	161	-11	88	6
	( Ilegít	imos	6	7	9	>	3	19	10	66	12	1	42	>	2	2	22	31	4	3	19	9	7	
	Cotales	•••••	72	60	128	148	30	84	142	1.141	62	45	177		00		170	140			3.00		106	
				-								40		*	66	34	173	142	21	32	180	20	100	لـ
	Propore on ver i.000 de sual en onda capital,	excluídos los na	-															90 gr. 1 cm						
	cidos manastas	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	2.265	2.805	2.573	3'162	2,565	2'688	2.236	1.927	1'953	3,553	2.321	»	2,223	2'173	2.915	3'570	2141	2.064	2'374	1.704	2.643	3,31
	Company of the Company of the Company														1	. '		1	1	1	ł	5	1	

Madrid 5 de Febrero de 1902. = El Director general, Angel Pulido.

Nota. La capital de Canarias aparece en blanco por no haberse recibido los datos.

# A GOBERNACION

al de Sanidad.

les de provincia de España durante el mes de Diciembre de 1901.

Jach Jach Parliantes. Jach 26.142 habitantes.	León 15.489 habitantes.	Lérida 21.932 habitantes.	Logrono 19.472 habitantes.	Lugo 25.568 habitantes.	Madrid 527.027 habitantes	Málaga 133.022 habitantes	Murcia 	Navarra (Pamplona). 28.648 habitantes.	Orense 15.195 habitantes.	Oviedo 45.889 habitantes.	Palencia 16.118 habitantes.	Pontevedra 20.495 habitantes.	Salamanca 22.199 habitantes.	Santander 50.676 habitantes.	Begovia 14.737 habitantes.	Sevilla 147.555 habitantes	Soria 7.296 habitantes.	Tarragona 26.302 habitantes.	Teruel 9.302 habitantes.	23.471 habitantes.	Valencia 203.958 habitantes	Valladolid	Vircaya (Bilbao). 83.213 habitantes.	Zamora 16.201 labitantan	W. 188 E. bilanter.	unites benefit to de enfermedades, defunciones y na- cimientos.
3	, , , , ,	1 1	> > > >	1 * 4 1	10 > 6 21	2 24	12 5 1	» ,	1 *	7 *************************************	> > >	> > > >	2	1 1	1	4 3 37	> > >	<b>&gt;</b>	> > > >	1 2 3	4 * 81	1 * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	5 > 4	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	5 * * 23	113 1 2 2 17 3 258 4 109 5
) ) ) ) )	1 3	3	1 * 4 * * * * * * * * * * * * * * * * *	1	4 10 60 2 102	3 5 15 	2 3 2 3 16	* 2 * * * * * * * * * * * * * * * * * *	) ) ) ) 12	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	*	> > > > >	* 1 2 3 * * * 4	* 4 1	> 3 > > > > 1	3 2 2 2	) ) ) ) 1	2	>	2	1 12 32	1 3 6 ,	3 7 25	> > > > >	5 3 4 3 3	19 6 46 7 87 8 238 9 10 11 32 12 695 13
1 4 4	3 5 2 3	1	3	5 > 4	14 33 2 37 94 120	3 7 4 6 15	) 10 6	1 1 3 6	1 3 8	10 10 * *	1 3 4 5 5	1 3 5	1 1 1 5	7   8   4   1   6	1 2 1	1 16 12 18 58	2 2	3 1 6	» » 2	1 1 1 1 1 5	5 13 2 6 35 50	4 2 3 7 3 3 30	1 5 1 4 15	A 0 0 0 0 4	2 11 1	98 14 178 15 39 16 201 17 344 18 757 19
9 2 23 5 16 1 3 5 2	6 5 1 7 3 2	\$ 6 9 \$ <b>4</b>	3 6 6 6 3	4 2 4 6 14 2	126 261 81 222 7 8 24	54 22 1 20 12 4 21	15 17 7 9 28 20 7	4 2 5 8 6 2 6	1 8 2 2 1	10 9 9 9	1 2 2 1 1	3 6 6 2	10 7 2 2 9 3	16 6 6 25 14 3 7	2 8 2 1 2	56 30 9 89 27 18 37	1 3 6	8 3 1 4 4 1	5 2 3 3 2 2 3	5 6 4 4 1 2	66 30 12 8 99 2	27 19 5 15 10	19 24 21 46 8 1 6	8 8 8 11.	14 43 5 80 12	961   20 792   21 300   22 1.133   23 464   24 134   25 335   26
	1 1 1	2.	1 1	1 1	34 8 9 30 3	4 3 4 2 5	4 4 5 3 *	2 3	1	3 > > >	1 1 »	1 3 1	1 1 3 1 6	2 1 1 1	1	3 5 2 4 8	> > > >	1 1	*	1 1 3	24 6 9 8	9 3 2 2 2	18 4 2 4	3	5 2 4	155   27 71   28 84   29 131   30 66   31
	3 1 *	> > > >	4	*	1 8 2 29 18	2 3 17 6	4 2 3	1 > 5 4	2	9	1	1	3 8 4 1	<ul><li>5</li><li>2</li></ul>	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	28 10	» »	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	1	) 1 2 1	1 2 1 27 10	* 4 * * * * * * * * * * * * * * * * * *	7 2	2 } * 4 }	2 10 3	11   32 47   33 14   34 277   35 157   36 12   37
1 8 1 8 1 8 45 86	3 3	9 15 56	» 8 3 61	25 91	7 277 18 1.694	5 359	5 19 7 242	12	17	44		19	99	1 8 * 146	18 	8 37 1 581	6	10 » ———————————————————————————————————	<del></del>	$ \begin{array}{c} 2\\5\\6\\\hline 71\\\hline \end{array} $	5 45 * 	13 	20 20 275	12	69 56 393	70 38 858 39 231 40 9.536
3:289	5,100	2:557	3.132	3.559	3'214	2'698	2'226	2.932		3'464	3'040	3'073	4'459	2.881	3:127	3.938	3'015	2'091	2.687	3.025	3,083	3:182	3·304. ————————————————————————————————————	5:461	4.002	365
30 69 14 13	14		40 6	76 7	27	9 237 42	243 9 252	57 15	33 10 ——————————————————————————————————	2 130 11 ————————————————————————————————	7	1 48 6	67 13 86	1 144 25	36 4 	8 325 63 423	16 3 ———————————————————————————————————	33 7 ——————————————————————————————————	36 *	52 12 ——————————————————————————————————	495 21 535	1 186 23 ———————————————————————————————————	5 238 25 ———————————————————————————————————	45 12	233 28 —————————————————————————————————	72 6.566 969 7.972
3,136	3'550	1'094	2:362	3:245	2"652	2'097	2:318	2:513	<b>2</b> ·829	3.072	3 536	2.634	3,603	3:334	2:714	2.629	2:617	1'520	3'859	2'726	2'534	3,040	3,160	3'498	2'658	•

# Subsecretaria.

Escalatón definitivo de los funcionarios activos y cesantes que, d

;			ICIA	EDAD	SER EM L	SERVICIOS	E DE	TO	TOTAL Servicios au estado		FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN POR o primamiento en la cetegoria que defermina la prelación en la ciase respectiva, según	DE POSESIC amiento en lina la pre ectiva, seg	SUELDO Superior que ha	DO Tue ha		
N	NOMBRES Y AFELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE O HA SERVIDO	SU BATURALEZA	Айов.	Апож.	Moses. I	Dias. A	Años. Me	Meses. Dias.	1	Se de 30 de Juni	o de 1895.	<u> </u>	no de Ila.	OBSERVACIONES	NES
D. José Wicht y Chipot. Cipriano Fernández / Carlos Sáenz de Tejac Carlos Rodríguez Llau Modesto Ojea de Cabo Carlos Escobar y Gut Ramón Cascarosa y F Francisco Pomar y M Celestino Alba Villan Santiago Roncero Va Gaspar Gómez Torren Salvador Rabaso Cue Tomás Pérez del Pulg Agustín Carbonell y Manuel Amor Meilán	José Wicht y Chipot. Cipriano Fernández Angulo. Carlos Sáenz de Tejada y Allende. Pedro Rodríguez Llamas y Cigarán. Garlos Escobar y Gutiérrez. Ramón Cascarosa y Erenas. Francisco Pomar y Martínez. Celestino Aba Villanueva. Santiago Roncero Vaquero. Gaspar Gómez Torrente. Salvador Rabaso Crente. Tomás Pérez del Pulgar. Agustín Carbonell y Quereda.	Escribiente de la clase de primeros del Ministerio. Idem id. Gobierno de Madrid. Idem de Alava. Escribiente de la clase de primeros del Ministerio. Gobierno de Barcelona. Escribiente de la clase de primeros del Ministerio. Gobierno de Giudad Real. Idem de Cáceres. Escribiente de la clase de primeros del Ministerio. Gobierno de Palencia. Idem de Cáceres. Escribiente de la clase de primeros del Ministerio. Idem de Toledo. Idem de Toledo. Idem de Toledo. Idem de Toledo.	Francia. Madrid. Córdoba. Valladolid. Orense. Málaga. Madrid. Zaragoza. Zanora. Albacete. Salamanca. Madrid. Madrid.	<b>48888428824882</b>			25 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	_	111411811188888 4 20 4 20 5 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	11. 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	Dictembre Noviembre Noviembre Noviembre Dictembre Enero Junio Julio Agosto Enero Enero Octubre Noviembre	1894 1895 1895 1895 1896 1896 1896 1896 1896 1897 1897 1897			>	en cumpli-
Luis Peralta y Torr Rafael Roca Rodri Gaspar Castillo Enrique Sánchez Pe José Rodiles y Sala Luis de la Torre Le José María Méndez Luis Pineda y Mons Federico Buesa Maximino Rodrígu Maximino Rodrígu Pedro Santiago de J Hermenegildo Valle Roberto Arribas Sel Julio Caballero Eduardo Castañer José Domínguez Gi Rafael Verdú Angel García Somi Julían Nerpell y Qui José Quiroga Vázqu	Luis Peralta y Torres Cabrera Rafael Roca Rodríguez Gaspar Castillo. Enrique Sánchez Pastor José Rodiles y Salas. Luis de la Torre Leiva. José María Méndez y Rodríguez Luis Pineda y Monserrat. Federico Buesa. Maximino Rodríguez y Rodríguez Manuel de la Puente y López. Pedro Santiago de la Tore. Hermenegildo Vallejo y Gallegos. Roberto Arribas Serrano. Julio Caballero. Seduardo Castañer Cuesta. José Domínguez Gil. Rafael Verdu. Angel García Sominés. Julián Nerpell y Queipo de Llano. José Quiroga Vázquez.	Escribiente de la clase de primeros del Ministerio. Gobierno de Córdoba. Escribiente de la clase de primeros del Ministerio. Idem íd. Gobierno de Orense. Idem de Malaga. Idem de Cuenca. Escribiente de la clase de primeros del Ministerio. Idem de Burgos. Idem de Madrid. Gobierno de Burgos. Idem de Jaén. Idem de Jaén. Idem de Granada. Idem id. Idem íd.	Badajoz. Francia. Burgos. Madrid. Oviedo. Granada. Oviedo. Madrid. Logroño. Coruña. Córdoba. Zamora. Granada. Burgos. Málaga. Zaragoza. Oviedo. Alicante. Oviedo. Zaragoza.	8884848884888488848	&m & an & a a a a a a a a a a a a a a a a	∞0∞450∞ ×0∞∞∞5500000000000000000000000000000	8 9 L 0 8 9 L 4 C 2 L 8 2 L 8 2 L 8 2 L 8 2 L 8 2 L 8 2 L 8 2 L 8 2 L 8 2 L 8 2 L 8 2 L 8 2 L 8 2 L 8 2 L 8 2 L	> m = m = m = m = m = m = m = m = m = m		1.8°.1°.8°.4°4.2°.8°.8°4.8°4.8°.8°.8°.8°.8°.8°.8°.8°.8°.8°.8°.8°.8°.	Febrea Febrea Agost Agost Agost Agost Agost Agost Abrill Abrill Abrill Abrill Abrill Agost Agost Agost Agost Septie		88888888888888888888888888888888888888		G	o O
Oficiales de	Oficiales de cuarta clase de Administración civil. CESANTES														u	
D. Antonio Melia Vela. Antonio Tarrago Ger Eulogio Salguero Ger Francisco Garnica, Ramón Ramírez Abe José Alvarez García.	Antonio Melia Vela. Antonio Tarrago Gerona. Eulogio Salguero Galeerán. Francisco Garnica y Lara. Ramón Ramírez Abad.	Gobierno de Canarias.  Escribiente de la clase de primeros del Ministerio. Gobierno de Coruña. Idem de Navarra. Idem de Sevilla. Secretario de la Dirección de Sanidad marítima de		63 64 53 56	21112	m <b>∧</b> ⊕ ⊢ m	113 20 21 23 23	88410 [	10 11 1 14 8 16 1 21 10 14	11.0	Octubre Febrero Noviembre Febrero	1856 1865 1872 1872	\$ 16 % C C		* * * * *	
Antonio Prieto Pastor Fernando Serrano Pall Jerónimo Camarón de Rafael Moreno Castell Juan Nougués y Esed Gaudencio Gelia Arre; Pascual Díez García	Antonio Prieto Pastor  Fernando Serrano Palacios  Jerónimo Camarón de Paz  Rafael Moreno Castelló  Juan Nougués y Esed  Gaudencio Gella Arregui	Cartagena. Gobierno de Burgos Idem de Murcia. Idem de Jaén. Idem de Feruel. Escribiente de la clase de primeros del Ministerio. Idem íd.	Salamanca Palencia Lugo Zamora Cádiz Barcelona Huesca	62 62 62 63 63 63 63 63 64 64 65 65 65 65 65 65 65 65 65 65 65 65 65	N ⊗ ♠—თ⊙∞N	a* 1111562	8 4 6 5 5 7 1 4 5 6 7 1 4	► * * ড 4 ৪ ৪ 4	8 * 2 * 4 * 4 * 4 * 6 * 6 * 6 * 6 * 6 * 6 * 6	222 188 188 111 111 110	Julio  Bnaro Julio Diciembre  Mayo Octubre Diciembre	1874 1874 1874 1875 1875 1875 1875 1875	ಲಾತ್ತ್ವ್ * * * * • • • * *		* * * * * * * *	

Comparison of National Control of National C			PROVINCIA	EDAD	BRILAG	GLASB	DE SE	SERVICIOS AI	AL ESTADO		or el primer nombramiento en la ategoria que determina la prela ión en la clase respectiva, servia	nto en la la prela- s a. según	SUELDO superior que ha	
Claim to Michael Annual Control of Michael Contro	X	QUE SIRVE Ó HA				20			1	el art. 8. tos di	de la ley de Pr 30 de Junio de Mes.	saupues- 1895. Año.	plantilla.	OBSERVACIONES
March   Marc	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Gobierno de Madrid Idem de Alicante	Cadiz Madrid	24 G			SPORTEN SE	* 60*************	10 00	(4).4044-1, y-1,	Agosto Noviembre	1876 1878 1878	A 4	* *
Exeminate of a higher of present of a higher of the present of a higher o		Escribiente de la clase de primeros del Ministerio	Madrid.	34			-	<u></u>	Les;		Septiembre	1879 1879	* * *	<b>∻ ♠ </b>
Employee of hopping left Cornect and the control of the control		Escribiente de la clase de primeros del Ministerio Idem íd	Granada Jaén	74.					္ -		Julio.	1880 1880	* ^	· * *
Coloning of Militarian   Countre   15   15   15   15   15   15   15   1		Interventor del Hospital del Carmen		8 9 9				<u></u>	22.5		Marzo Junio	1881 1881	<b>^</b> *	* *
Figure 2   Figure 2   Figure 3   Figure 3	ancisco Lavín Alonso	Idem id.	Santander Guadalajara	318 g					7 T O		Junio. Octubre Digiembre	1881	* *	* *
Common to Definition   Common to Definition	gustfin Cerdeira	George de Fritpinas.	Ciudad Real	542	- cv -	, r e	<del>-</del>	10	377	.90	Febrero	1882	* *	* *
Maintain to the control of Allemont   Countrol of Allemont   Count	::	Idem de Murcia	Navarra	341	- es r				775	92:1	Enero	1883	* *	* <b>*</b>
Continue of the following process of the continue of the continue of the following process of the continue of the fol	: :	Escribiente de la clase de primeros del Ministerio	Zamora Granada	20.5				۷ — °	25	16	Febrero	1883 1883	^ ^	* *
Control of the Cont		John Id. Gobierno de Albacete.	Zamora	2003	N ⊗ C	ે જે  ⊗ ⊜ લ		9	<u> </u>	ì::::	Octubre Marzo	1883 1884	^ ^	*
From the Principle of Princip	:	Escribiente de la clase de primeros del Ministerio Gobierno de Baleares.	Oviedo	57	က ဗ	~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~		47	ж <b>с</b> ъ	17	Marzo Abril	1884		^ ^
Committee   Comm	hiomic branch appropriation of the propriation of t	Idem de íd Idem de Pontevedra	Alicante	38 44				<b></b>	10 8	22:	: 8	1884	. * *	. * *
Continue of Artificial Continue of Artifici	anuel Bru y del Hierro	Idem de Albacete.	Valencia	44	*0	41 c		O 60	<u> </u>	 €	u cou c	1884	* *	
Identified to Principles   Market   State	sé Fernández Caballero y Alvarez Osorio	Gobierno de Filipinas.	León	46	ت				14.	24.	Diciembre	1884		<b>*</b> *
Idam de Lindia.   Marcella   55   1   5   5   5   5   5   5   5	furo Onate Esteban.	Idem de Guadalajara Idem de Pamplona	Madrid	23 th	4.1	3 6	-		34	88	Diciembre Junio	1884	^ ^	* *
The control of the	coolo Figure 12 la Vega	Idem de Lieón	Murcia	82		41 X			<u>Γ</u> α	85 5	Junio	1885	. ^	* ^
John College   John	dolfo Iglesias de la Torre	Idem de Ciudad Real.	Madrid	84	- A G			L		115	Diciembre	283 285 285 285	^ ^	<b>^ ^</b>
Identified A linearies   Grands   Gra	ıse Reina Rodriguez	Idem de Sevilla.	. Málaga	3 4	N A	~ ∝ ~ ⇔	 	್ 	22	98 	rebrero. Febrero	1886	* <b>*</b>	* •
Controlled to the Displacement of Ministerion   Mortin   Mortin	lan de Lianos marquez	Idem de Alicants Idem de Almaría	Cáceres.	50 48 88				133	202	10	Mayo Mayo	1886	. * 4	. •
James Residue Control Bart Pulphans   Vivatoria   1988   198   1	as Franco de la Fuente	Escribiente de la clase de primeros del Ministerio	Madrid	. es c	- G		<u>e</u>		10		Julio	1886	* *	* *
John de Charlett	anuel Barros Ibarratinro Piagnol Gómez	Idem de Barcelona	Navarra	53		+ 62 •		+ ∞ • 	16		Septiembre.	1886	* *	<b>▲</b> ≪
Ident de Mincris.   Grande de Mincris.   1   26   2   2   2   3   5   5   5   5   5   5   5   5   5	an Fernández Jiménez	Idem de Granada.	Granada. Almería	46 49	N 63			0 [	14		Septiembre Diciembre	1887	• *	< <
Idea de Albenete   Mirefa, 40   5   8   8   10   12   13   Agosto   1888   14   16   15   1888   14   15   1888   16   1888   16   1888   18	nrique de Labra Losada	Idem de Filipinas	Vizcaya	37 42	* m	 		— თ —	85 		Diciembre Junio	1887	^ ^	^ ^
Iden de Segoria   Continue de Multidolid	iguei Espinar Canas miliano Alguacil Alguacil		Murcia	40 30	ro es			0 4	15		Agosto	1888	<b>^</b> \$	. • •
International control of Principle   Control of Contr	uis Saenz Firanailio Bray Rodríguez de Vera	Idem de Valladolid	Albacete	44.6				ຕ <i>ເ</i>	<u>Γ</u> α		Noviembre	1888	· 🌣 •	* * :
Control of Particle   Control of Particle		Idem de Alicante		369				. 🛧 C		:25	Mayo	1889		
Concinence of the continue o		Escribiente de la clase de primeros del Ministerio		4 co	• 00 0				<b>*</b>		: :	1889	* *	* *
Bescribiente de la class de primeros del Ministerio   Segovie. 51   10   31   18   18   19   17   18   19   1890     Idean de Vertual.		Hospital de la Princesa		30 40	91,		× • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	<b>~</b> ~	11,28		Agosto Septiembre	1889 1889	<b>^</b>	Α ▲
Control of Filiphass   March   March		Escribiente de la clase de primeros del Ministerio		- G	-0 -0 -0 -0 -0 -0 -0 -0 -0 -0 -0 -0 -0 -		<u>8</u> 6	m o	133		Agosto	1890	* (	* ·
Idem de Granada   Almeria   39   8   7   11   18   19   11   18   19   19   19		Idem de Teruel		20	۰ ۱ در				, ro i		Diciembre	1890	• *	* *
Idem de Cáceres   Coruña   32   * 4   8   * 4   8   11   Inio   1892     Idem de Vizeaya   Madrid   Madrid   Madrid   14   10   13   8   10   1892     Idem de Filipinas   Ingo   1892   10   13   14   10   13   18     Idem de Filipinas   Ingo   1893   10   10   13   18     Ministerio de Ultramar   Malaga   10   13   10   10   13   18     Rechiberate da a classe de primeros del Ministerio   Málaga   10   10   10   10   10   10     Malaga   Malaga   10   10   10   10   10   10     Gobierno de Coruña   10   10   10   10   10   10     Gobierno de Filipinas   10   10   10   10   10     Gobierno de Filipinas   10   10   10   10     Gobierno de Filipinas   10   10   10   10     Idem de Filipinas   10   10   10   10     Idem de Filipinas   10   10   10   10     Idem de Filipinas   10   10   10     Idem de León   10   10   10   10     Idem de Burgos   10   10   10     Idem de Burgos   10   10   10   10     Idem de Burgos   10   10   10   10     Idem de Burgos   10   10   10     Idem de Burgos   10   10   1		Idem de GranadaIdem de Madrid		3 63	< m			10	12		Agosto	1681	* *	<b>♠</b> ≪
Idem de Vizaesa   1	ntonio López Puga.	Idem de Cáceres.	Coruña	:83	<b>*</b> 0	4. L		4-		°	Junio	1892	<b>A</b> 3	<b>.</b>
Ministerio de Ultranar   Pontevedra   25   1	afael Planelles Pazos	Idem de Vizcaya	Madrid	316	4 0			10	13		Enero	1893	` ^	* *
Escribiente de la clase de primeros del Ministerio   Millogue   33   1   2   5   5   6   5   1°   Abril   1893     Gobierno de Coruña   2   1   1   8   4   7   13   3   0 tubre   1893     Gobierno de Coruña   2   1   1   8   4   7   13   3   0 tubre   1894     Curuña   2   1   1   4   3   13   1°   Septiembre   1894     Curuña   2   1   1   4   3   13   1°   Septiembre   1894     Curuña   3   1   2   15   3   2   11   8   3   1   10     Curuña   2   2   2   3   3   3   3   3   3   3	اري دي	Idem de Filipinas Ministerio de Mitamar	Lugo	382				. r	<b>≯</b> ₩	9 [	Febrero	1893 1893	* *	* <b>*</b>
Fontevedra   Fontevedra   Fontevedra   Fontevedra   Fontevedra   Fontevedra   Fontevedra   Fontevedra   Fontemedra   Fon	nga	Escribiente de la clase de primeros del Ministerio	Malaga	88		200	700	9 <	70 E		Abril	1893	. 🔺 :	. *
Oubs         Octuba         54         4         3         13         4         3         13         1.° Soptiembre.         1894           Gobierno de Filipinas         Coruña         32         4         8         21         7         4         19         31         Octubre.         1894           Gobierno de Filipinas         Huelva         37         2         15         3         2         15         3         2         15         3         11         8         11         8         18         1894           Gobierno de Filipinas         Málaga         55         10         3         5         10         3         1895         1895           Idem de Salamanca         Málaga         3         5         10         3         5         10         3         8         1895           Idem de Filipinas         Burgos         33         3         1         24         3         8         11         25         Septiembre.         1895           Idem de Filipinas         Idem de Segovia         33         1         24         3         8         1         12         4         20         1         10         20         1	isé Aguirre Herm.	Gobierno de Coruña Idem de Córdoba	Pontevedra	30 63				# 41	- 9		Febraro	1894		^ ^
Continue of Filipinas   Cont	ndrés López Díaz.	Cubsdo Bilistana	Coruña	54			4.	 ಬ 4			Septiembre	1894 1864	<b>^</b> *	<b>*</b> *
ez Valdivielso         Gobierno de Filipinas         Cádiz.         30         1         2         15         3         2         15         3         2         15         3         2         15         16         Enero.         1895           Idem de Salamanca         Idem de Filipinas         Idem de Filipinas         3         5         10         3         5         10         385         5         1896         1896	osé María Castells y Cudells	Cuba	Huelva.	376			.00	] 	;	317	Diciembre	1894	. *	. *
Idem de Salamanca   Idem de Salamanca   Idem de Filipinas   Idem de Filipinas   Idem de Filipinas   Idem de Filipinas   Idem de Crease   Idem de Crease   Idem de León   Idem de Burgos   Idem de Ia clase de primeros del Ministerio   Zaragoza   2	Antonio Aguirre Martinez Val	Gobierno de Filipinas	Cádiz	88			m m 		- SI		Enero	1895 1895	<b>^</b>	<b>*</b>
Idem de Orense   1	ntonio de 10rres ou tas	Idem de Salamanca	Burgos	383			m m	.υ α	01		Septiembre.	1895 1805	* 4	* •
Idem de León.   Idem de Segovia   Idem de Burgos.   Idem de In Capacita de Inc.   Inc.	ngel A. Soriano Escribano	Idem de Pilipinas	Cuenca	88 9				o <b>-</b>	 		Septilemore	1895	* *	^ ^
S. Idem de Burgos. Saragoza 41 2 4 20 2 4 20 11 Septiembre.	icanor Lopez Somoza: agín Fernández López.	Idem de León	Zamora	88				T =	24 29		Noviembre.	1895 1896	< *	* *
Escribiente de la clase de primeros del Ministerio Zaragoza 41 2 4 20 2 4 20 11 Septiembre.	rancisco Javier Puig Llamas	I Idem de Burgos.	Navarra	3 8	- - co			*	288	- 23	Rebrero	1896	. 4	
	antiago Garijo Commenta de la commenta del commenta del commenta de la commenta del commenta del commenta de la commenta del commenta del commenta de la commenta del co	Escribiente de la clase de primeros del Ministerio	Zaragoza	41	~ ≈	4 — છ		4	ଲ _		Septiembre.	1896	,	*

1	1						
		OBSERVACIONES	***	13 · .	^ <b>^  ^  ^  ^  ^  ^  ^  ^</b>		* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *
	SUELDO uperior que ha	disfrutado en destino de plantilla.  Pesetas.	****		00 ************		0000 * * * * * * * * * * * * * * * * *
	POSESIÓN fento en la a la prela-	Año.	1896 1896 1897 1897 1899 1899 1899 1899 1899 1900		1887 1887 1888 1888 1888 1888 1888 1888		1897 1897 1898 1874 1874 1876 1876 1881 1881 1881 1881 1881 1885 1885
·	FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN por el primer nombramiento en la categoria que determina la prela- el ción en la classa recenación en la classa contra	8, o de la ley de Prede 30 de Junio de 18	Noviembre. Diciembre. Septiembre. Octubre. Diciembre. Febrero. Febrero. Marzo. Marzo. Marzo. Julio. Julio. Octubre.		Febrero Enero Enero Mayo Octubre Febrero Abril Mayo Agosto Noviembre Noviembre Noviembre Noviembre Julio Julio Julio Julio Julio Febrero Septiembre Febrero Finero		Mayo.  Diciembre.  Febrero.  Rebrero.  Septiembre.  Mayo.  Junio.  Septiembre.  A gosto  Junio.  Septiembre.  Mayo.  Agosto  Agosto
	FECHA por el j catego	el art, tos Día.	222 223 233 233 253 253 253 253 253 253		გ.: ლ.: გ.: ფილი : ა. ფილი : ა.		240482183132 240482 250482 2504 2604 2604 2604 2604 2604 2604 2604 26
	AL ESTADO	Dias.			885 * 4 * 5 1 8 1 5 1 5 1 5 1 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	_	
I	TOTAL	. Мевея.	*H0rr04888 *000rr				
	DR SE	Años.		·	4274752222228212121212299999499499499499499499499499499499499		
	CIOS	S. Diag	847 484 C 8 2 8 4 5 5 6 8 4 5 6 6 8 4 5 6 6 8 4 5 6 6 8 4 5 6 6 8 4 6 6 6 8 4 6 6 6 8 4 6 6 6 8 4 6 6 6 8 4 6 6 6 8 6 6 6 6			TO THE OWNER OF THE PARTY OF THE	
	SERVICI EN LA CI	w. Meses.	*100000401 *00040		1.1∞01.14.001.150400004.111111 ⊗20 <b>v</b>	AND THE PARTY OF T	0 8 9 4 0 0 5 5 5 7 5 6
		в. Алов.	- * * * * * * * * * * * * * * * * * * *				- A & & A & & & A
	EDAD	A Años.			#472 40 44 44 48 42 48 48 48 44 44 88 88 88 88 *		86827878
	FROVINCIA	DE SU NATURALEZA	Canarias Valladolid Madrid Baleares Madrid Salamanea Habana Guba. Baleares. Navara. Pontevedra. Alicante Zaragoza. Madrid Barcelona.		Soruna. Sadiz. Sadiz. Salaraada. Salencia. Salencia. Sadiz. Sadiz. Sadiz. Segovia. Segovia. Segovia. Cerida. Salamanca. Vallandid. Salamanca. Caragoza. Cerida. Salamanca. Canora. Salamanca.	1900 1900 1900 1900 1900 1900 1900 1900	Oviedo. Oviedo. Oriense. Madrid. Granadalajara. Granadalajara. Navarra. Zamora. Murcia. Madrid. Madrid. Toledo. Jaén. Jaén. Malaga. Córdoba.
		DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	Gobierno de Zaragoza.  Escribiente de la clase de primeros del Ministerio. Cobierno de Almería. Idem de Baleares Escribiente de la clase de primeros del Ministerio. Gobierno de Kilipinas. Idem de Málaga. Escribiente de la clase de primeros del Ministerio. Gobierno de Baleares. Idem de Palencia. Idem de Palencia. Idem de la Coruña. Idem de Tarragona. Idem de Toledo. Escribiente de la clase de primeros del Ministerio. Idem de Toledo.		Gobierno de Albacete Idem de Huelva Idem de Orense Idem de Huesca Idem de Huesca Idem de Logroño Comandancia general de Ceuta Gobierno de Baleares Idem de Cuenca Idem de Cuenca Idem de Cuenca Idem de Toledo. Escribiente de la clase de segundos del Ministerio Idem de Toledo. Escribiente de la clase de segundos del Ministerio Idem de Toledo. Escribiente de la clase de segundos del Ministerio Idem de Tarragona Idem de Barcelona Idem de Barcelona Idem de Barcelona Idem de Santander Idem de Santander Idem de Santander Idem de Santander Idem de Barcelona Idem de Santander Idem de Santander Idem de Santander Idem de Vista Alegre Gobierno de Vista Alegre Gobierno de Vista Alegre Gobierno de Pontevedra Escribiente de la clase de segundos del Ministerio Gobierno de Cáceres.		Gobierno general de Filipinas.  Idem de Manila.  Idem de fd.  Idem de Granada.  Idem de Granalajara.  Idem de Navarra.  Ministerio.  Idem.  Imprente Nacional.  Hespital del Rey (Toledo).  Ministerio.  Idem.  Gobierno de Giudad Real.  Idem de Málaga.  Idem de Huelya.
	5	NOMBRES Y APELLIDOS	D. Miguel Fons Massieu Ramón María Sánchez Gómez Ramón Marínez Sevilla. Ramón Marínez Sevilla. Pedro Antonio Bauza Bannasar José María Moreno Jiménez de Borja Luciano López Cafranga. Isidoro Llul de la Muela. José Terrats Romero. Francisco Martorell Juan. Desiderio Díaz Ochotorena. Antonio Carrera Ramilo. Juan Girones Gisbert. Miguel Alvarez Montesinos Juan Moreno Barutell. José del Pozo Travy.	Oficiales de quinta clase de Administración civil. ACTIVOS		Oficiales de quinta clase de Administración civil.	arcía del Valle
	Núme en	ro de orden la clase	92 92 94 95 95 90 100 101 108 108 108				1884700780011988418

OBSERVACIONES	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *
SUELDO superior que ha disfrutado en destino de plantilla. Pesseas.	*******
SESIÓN to en la r prela- supues- 895.	1886 1886 1887 1887 1889 1889 1889 1889 1889 1889
FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN por el primer nombramiento en la categoria que defermina la prelación en la clasa respectiva, según el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895.  Día. Mes. Año.	MayoSeptiembre Diciembre AbrilJunioSeptiembreAbrilJunioSeptiembreAbrilJulioSeptiembreAbrilJulioBeptiembreAbrilJulioAbrilJulioBeptiembreAbrilJulioAbrilJulioAbrilJulioBeptiembreBeptiembreAbrilJulioAbrilJulio
FECHA por el p categor ción en el art. tos bose tos	88.85.44.868.85.4.4.4.4.5.4.88.886.4.4.6.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.
ESTADO	55555555555555555555555555555555555555
TOTAL SERVICIOS AL	25.408 <b>₹</b> 8.108.45.817808888888888888888888888888888888888
DE SERVI	© ೮४ ★ 4 പ 2 പ 2 ഗ 2 ഗ 2 ഗ 3 ഗ 3 ഗ 3 ഗ 3 ഗ 3 ഗ 3 ഗ 3 ഗ
[3.5]	220222483 * 125222 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
SERVICIOS EN LA CLASE NO LA CL	4540000001045450005005000010010010.**
SEH EN I	4844□□∞888888¥
EDAD  Años.	<b>%%444474747444444444444444444444444444</b>
PROVINCIA E DE DE SU MATURALEZA	Cádiz. Avila. Albacete. Soria. Zaragoza. Córdoba. Córdoba. Córdoba. Zamora. Madrid. Zaragoza. Jaén. Valencia. Wadrid. Burgos. Murcia. Cáceres. Zaragoza. Ieón. León. Coruña. Segovia. Ciudad Real Málaga. Habana. Logroño. Toledo.
DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	Ministerio. Idem Gobierno de Albacete Ministerio. Gobierno de Castellón Idem de Navarra. Ministerio. Idem de Madrid. Ministerio Idem Gobierno de Almería. Ministerio Idem Ministerio Idem Ministerio Idem Ministerio Idem Ministerio Idem Gobierno de Almería. Ministerio Filipinas. Ministerio Filipinas. Ministerio Filipinas. Ministerio de Toledo. Gobierno de Zaragoza. Idem de Guadalajara.
NOMBRES Y APELLIDOS	D. José Cañamaque Carreño.  Isidro de San Segundo. Vicente Tévar y García.  Isaac Cuesta y Ruiz.  Angel Español Inogés.  Francisco Sanz García.  Manuel Arés Feal.  Pablo González Avedillo.  José Luis Miranda Herráiz.  Manuel Arbej López.  José de Prado Balsera.  Antonio Soler Pourtán.  Tomás Capadevila Piñero.  Laureano Madina, Guerrero. Vicente González Moro González.  José Chinchilla, de la Corte.  Ramón Sancho Andrés.  Francisco Soler Espiauba Rovira.  Segundo de Sarrión y Diaz de Herrera.  Inan García Gironés.  Banón Vidal Fernández.  Luan García Gironés.  Luis Aparici Simarro.  Gonzalo Hernández y González.
Número de orden en la clase	L2282828282828282823882823444444

Emilio Subsecretario, 豆 11 1901. de Diciembre ф 3 Madrid

general á la Presidencia

ę

consulta

Elevada

NOTA,

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Ordenación de pagos de la Sección de Ultramar en la Dirección general de la Deuda pública.

#### Delegación del Tribunal de Cuentas.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1871, se declara la rebeldía de D. Carlos Vega Verdugo, Contador que fué de la suprimida Administración económica de Santa Clara (isla de Cuba), y la de su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, por no haberse presentado á contestar el pliego de los cargos que le resulta en el expediente de alcance por la falta de dos bonos del Tesoro de la emisión de 20 millones.

Madrid 5 de Febrero de 1902. = El Delegado, Ricardo Carrasco y Moret.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección general de Correos y Telégrafos.

#### GEOGIÓN 1.8-NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Bilbao á las estaciones del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de 5.800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Vizcaya y en la Administración principal de Correos de Bilbao, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil el día 17 de Febrero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobier-Debiendo procederse á la celebración de subasta para cony que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 22 del citado Fébrero, á las once horas.

Madrid 29 de Enero de 1902.—El Director general, F. La—

del Consejo de Ministros, que se relaciona con el presente Escalatón, se anotarán en el las alteraciones que su resolución pudiera producir.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ..... según cédula personal núm. ...., se obliga à desempeñar la conducción del correo diario desde .... á ... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pestas anuales, con arreglo à las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas. -S2

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cnatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Granada á la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de 1.973 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manificato en el Gobierno civil de Gradel pliego que esta de manifiesto en el Gobierno civil de Granada y en la oficina de Correos de dicha capital, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.º clase, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 8 de Marzo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 13 del citado Marzo, á las once. el día 13 del citado Marzo, á las once.

Madrid 29 de Enero de 1902.-El Director general, F. La-

### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ...., vecino de ...., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... v viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Alcorisa á la de Castellote, bajo el tipo máximo de 615 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Te-ruel y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Alcorisa y Castellote, y con arreglo á lo preceptuado en el ca-pítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servi-cio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de servi-Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Alcorisa y Castellote hasta el día 8 de Marzo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno el día 13 del citado Marzo, á las once horas.

Madrid 29 de Enero de 1902.—El Director general, F. La-

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ...., vecino de ...., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... à .... y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

#### Escalafón general de funcionarios del Cuerpo de Correos, cerrado el día 4 de Eners de 1902. (1)

	FE	CHA DEL NACIMIEN	OTO		SERVIC	ios en la	CLASE	
NÚMERO	Dia.	Mes.	Año.	NOMBRES	Años.	Meses.	Dias.	OBSERVACIONES
159	27	Febraro	1881	D. Angel Moreno Redondo	,	,	4	
160	16	Septiembre	1869	Cipriano Savirón Polo	»	»	4	
Supernum.º	29 6	Septiembre	$\frac{1880}{1874}$	Miguel Campanario Peñas	»	» >	4 4	Licencia ilimitada.
162	16	Enero	1876	Jesús Tuero Hernández Ardieta	»	>	4	•
163 164	$\frac{5}{31}$	Julio Enero	$1879 \\ 1874$	Antonio Novo y López	<b>&gt;</b> >	» •	4	»
165	2	Mayo	1879	Atanasio Villanueva Cuevas Ramón Camacho Caminero	>>	»	4	•
166 167	3 12	Octubre Marzo	1881 18 <b>7</b> 9	Maximiliano Antonio Morales Martínez	≱ \$>	,	4	<b>»</b> <b>»</b>
168	14	Janio	1879 1872	José Rufiao Méndez Peláez	3 3	>	4 4	Tigonoia ilimitada
Suparnum.º.	18 7	Noviembre Mayo	1869	Estanislao Atienza Zurita	>	>	4	Licencia ilimitada.
170 171	$\frac{7}{26}$	Junio	1879 1873	Davil H r'zo A'varez.  Ln - P n - v r García.	<b>&gt;</b> >>	> "	4 4	
31-0		Octubre,	1880	I I I Duna Turka 14	<b>»</b>	*	4	*
173	12 17	Junio	1880	Manuel Zaragoza Ruiz	4 >	» »	4	<b>&gt;</b>
174	3	Septiembre	$\frac{1876}{1879}$	Antonio Marín Catalá	, »	•	4	,
175 176	26 29	Junio	1875	Pe iro Gil Arrué	>	<b>&gt;</b>	4 4	
177	15	Noviembre Marzo	1877 1882	I Tuen Montille w Cabellos de Oropesa	<i>»</i>	>	4	•
178 179	1. <sup>*</sup> 19	Abril	1882	José de la Sierra y de la Calle	;	» >	4	» •
180	17 27	Enero	$1874 \\ 1874$	A angle n Dalayighini (+1151errez	. ,	»	4	>
181 182	4	Octubre	1875	Ulpiano González Andreu Antonio López Almoguera	>> >>	» »	4	<b>,</b>
183	23 15	Septiembre Junio	1878 1874	A walling Chapter Sugrer	•	•	4	»
184 185	30	Junio	1830 1879	Pablo de Pablos de Lucas Luis Fernández Cano	<b>*</b>	»	4	» »
186 187	3 17	Junio Septiembre	1870	Carlos E. Iborra Pérez	<b>)</b>	*	4	<b>*</b>
188	22	Febrero	1874 1876	I nic Rufes v Octiz da Lanzas	»	•	4	<b>»</b> <b>→</b>
189 190	$\frac{20}{11}$	Abril Noviembre	1877	Francisco González Galán	, ,	>	4	»
191	13	Agosto	1878 1869	Dannarda Lazana León	. >	*	4	;
192 193	6 31	Mayo Enero	1880	Guillermo Jiménez Athy Pedro Granados Durandegui	<b>,</b> ,	»	4 4	<b>&gt;</b>
194	.8	Septiembre	1874 1877	Taranga Sagá y Ranat	) »	•	4	*
195 196	$\frac{11}{5}$	Agosto Septiembre	1875	Francisco Taronji Valenti Eduardo Laso del Rosario	<b>)</b>	*	4	
197 198	30 24	Octubre Noviembre	1875	Alfongo Navarro Casanova	<b>)</b>	*>	4	•
198	21	Mayo	1874	Juan Bautista Ibáñez Rocher Juan Rodríguez Menéndez	» »	» *	4	}. >
200 201	11 26	Octubre	1878 1881	Evaristo Núñez v Villar	»	>	4	
202	22	Junio	1831	José Juan y Juan	. »	» •	4	) )
$\frac{203}{204}$	14 16	Agosto Noviembre	1881 1879	Antonio Adrigensens Bartrina	<b>»</b>	»	4	Tigonoje ilimitodo
Supernum.9.	14	Julio	1878 1879	Enrique Calonge Lozano	,	» »	4	Licencia ilimitada.
$\frac{205}{206}$	9 <b>2</b> 5	Diciembre	1879	Juan Sánchez García	»	»	4 4	<b>»</b>
207	10	Mayo	1875 1881	Manuel Zaborras Laglera	<b>)</b>	>	4	<b>»</b>
208 209	18 <b>27</b>	Febrero	1879	Albarto Romaña Latieguí	. »	>	4	*
210	15	Ostubre	1869 1880	José Jesús Luna Zambrano Luis Campoamor Nuño	. »	*	4	***
211 212	5 10	Noviembre Enero,	1879	Rafael Carles Pelluz	• i »	*	4	
213	24 3	Febrero	1882 1869	Cándido Alorso Mandivil	.   >	×	4	»
214 215	20	Enero	1872	Eduardo Andrade Chinchilla	:  *	<b>&gt;</b>	1 4	*
216 Supernum.º.	9 18	Diciembre	1878 1878	Margalino Solano V Vega	. >	*	4	Licencia ilimitada.
217	26	Octubre	1872	Earique Ayucar Aulet	»	,	4	<b>»</b>
2.8 219	24 11	Diciembre		Emilio Iglesias Pilar			4	*
220	11	Septiembre		Vicente Pérez Cuevas		* * *	4	» »
221 222	21 10	Noviembre	1878	Faderico Burgo Terrón		>	4	*
223	13	Diciembre	. 1878	Rafael Montis Lara Pedro R. Alvarez Ossorio.	. *	:	4	* 4
224 Supernum.º.	31 15	Octubre	1873	Félix Dolo Sánchez	. »	*	4	Licencia ilimitada
225. Supernum.º.	14 31	Febrero		Arturo Fernández Marín	. »	•	4	Licencia ilimitad .a.
226	25	Septiembre	1880	Aurelio Goñi Janáriz Enrique Echevarría Ruiz	* *		4 4	2
227 228	20 5	Ostubre Marzo	1 2025	Julio Cuevas Spria	. »	>	4	»
229	5	Noviembre	1878	José González Alcázar Rafael Fernández Lalaguna		*	4	
230 231	5 12	Mayo Noviembre		José Areal Balbuena.	. »	•	4	*
232	23	Noviembre	1876	Juan Andrés Fernández Miguel	. >	,	4	<b>&gt;</b>
233 Supernum.º.	$\frac{4}{24}$	Febrero		Gregorio del Rivero Gómez	· i	»	4	*
234	4	Junio Diciembre		Felips Llor y Garcés	· »	» »	4	» •
235 Supernum.º.	12 1.°	Abril	1880	Rrancisco Javier de la Rosa v Muñoz	. »	•	4	Licenci' 1 ilimitada.
236 237	20 2	Mayo Noviembre		Agustín Rodríguez Alcázar		,	4	;
238	7	Marzo	1873	Fermín Moreno Fernández. Francisco Maicas Martínez		*	4	».
<b>23</b> 9 <b>24</b> 0	29 24	Enero Noviembre	1878	Logo Tentilla Faminava		•	4	<b>1</b>
241 242	4	Junio	1878	Francisco Andueza y García Carmelo Pardos Fernández	• • •	*	4 4	<b>&gt;</b>
243	16 14	Julio	1879	José I Jedó Salvá		*	4	»
244 245	$\frac{3}{27}$	Abril Septiembre	. 1873	Isidoro Morencos Bordonada		*	4	<b>»</b>
246	18	Abril	1882	Víctor Rivera Rodríguez Juan Francisco Jiménez Moreno	· . »		4	<b>)</b>
247 248	22 6	Julio		Crisanto Vazquez García		» •	4 *	Electo.
249	8	Octubre	. 1877	Rafael Guerrero y García		» <b>→</b>	» •	•
250 • 251	30 9	Noviembre Septiembre		Enrique Romera Carvaial	»	*	*	<b>)</b>
252	19	Marzo	1875	José Manuel Curto Sánchez Juan de Dios Casimiro Sierra Laguna	»	» *	3	<b>*</b>
253 254	9 12	Marzo	. 1879	Ramón Azcárate y Rivas	. >	* *	,	
255	$\tilde{22}$	Enero	1	Vicente Fernández Genover	] »	, »	»	

<sup>(1)</sup> Véase la GACETA de ayer.

ERO	FE	CHA DEL NACIMIEI	NTO	200200 = 1	SERVIC	IOS EN .L.	A CLASE	
	. is.	Mes.	Año.	NOMBRES	Años.	Meses.	Diag.	OBSERVACIONES
56	*	<b>)</b>	>	Vacants	>	*	>	»
				Aspirantes de segunda clase.				
1 2	21 20	Agosto	1876 1869	D. Juan Antonio Gracia Romero Ernesto González Bonárdez.	»	>	» ,	Electo.
3 4	3	Abril	1874 1880	Dautel Jimenez de Cianeros		» »	» •	
5	15 15	Septiembre	1880	R fael Castillo y Pérez Mon E nilio Agüero y Pardo		>	»	·»
77	7	Noviembre	1881 1873	Francisco Antonio Mógica é Hidelgo	*	>	»	** **
8	)6 17	Septiembre	1876 1878	Antonio Ortega y Cepero		»	» >	<b>&gt;</b> »
l0 l1	წ ვ	Julio Diciembre	1870 1877	1 20 3.11 (181   W   11   10 2.1 (10 1.00 # PPA		<b>&gt;</b>	» »	
12 13	7	Marzo=	1889	Manuel Fernández v Farnández Rernardo	»	<b>&gt;</b>	*	
l <b>4</b>	ნ 30	Noviembre	$1880 \\ 1831$	Máximo Ugarte v Fullerat	>	»	,	» •
.5 .6	3 30	Abril	1876 1878	Fausto H. Falcó y Plou. Ramón Jiménez Zurbano.		»	»	»
7	3	Febrero Noviembre	1878 1879	Daugus Martin Arcanz		» »	*	•
9	18	Noviembre	1879	Manuel J. Oliva Oñate	*	» »	>	*
$_{1}^{0}$	⊹6 }2	Enero Noviembre	1871 1871	Andrés Bas Cor lobilla. Francisco Manaut Llamas		»	*	
$\frac{1}{2}$	19 31	Febrero	1882 1870	I Ignacio Sai Marques		» >	» »	<b>&gt;</b>
4 5	3 6	Marzo	1872 1873	José Cerqueiro Corugeira. Celedonio Ragel Domingo.	_	» >	*	) »
6	1.0	Junio	1875	Albino Gómez Moreno	*	>	*	
7 8	4 1.°	Marzo Junio	1875 1876	Luis Albieú Pérez	*	*	*	» •
9	26 7	Noviembre Marzo	1879 1879	Pedro Gomez v Gomez		» •	* *	3
i 2	`16	Agosto	1878	Luis Canglo Sánchez	<b>»</b>	» •	> >	*
3	6 24	Septiembre Marzo	1880 1881	Ataulfo Vidal Ruiz	»	*	*	**
1 5	24 29	Agosto	1881 1882	Juan Bautista Dominguez Sagui	>	*	» »	3
$\frac{1}{7}$	19 13	Febrero Marzo	1872 1878	Jose Unicote Arcos	_	» »	>	
3	10	Julio	1881	Antonio Torres Juan Rafael Eraso Diumovich		» »	»	:»
	6 25	Mayo Noviembre	1882 1871	Alejandrino Fernández Mon v Martínez	<b>»</b>	*	•	<b>&gt;</b> · >>
	14 28	Julio	1878 1879	a dolo Alvaiga y Lozano		»	*	113
}	23 17	Marzo	1874 1874	Francisco García Veciana. Diego Rodríguez Leitón.		» »	» »	
5	1.0	Enero	1878	Manuel Martínez Chaulé	»	>>	>	
	22 12	Noviembre Marzo	1881 1875	Joaquín García Calpena	*		» *	<b>&gt;</b> *
3	2 19	Septiembre Marzo	1877 1880			»	» »	· S
	28 11	Junio Septiembre	1875	Pablo Zaro Cintora. Lauro Luis Tortosa Ayuso		>	<b>&gt;</b>	•
2	23	Octubre	1881 1878	Arturo Campos Botella	*	<b>*</b> * *	1 **	>» >
	18 10	Enero Diciembre	1878 1879	Emigdio Marín Espinosa.	>	•	*	<b>&gt;</b>
5	14 19	Diciembre Febrero	1876 1877	Autonio Liacer y Liorens		<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	<b>.</b>
ź 3	3 5	Enero	1875	Diego Prado Cejuela.  Antonio Pizarroso y Vega.  Los quín de la Tarro Britanala.		» »	» >	
)	27	JunioJulio	1875 1877	Antonio Polidura Merlo	*	: »	>	<b>1</b> - <b>3</b>
	12 28	Diciembre	1878 1880	Cipriano Móstoles Roquero	<b>&gt;</b>	»	*	;
2	$\frac{31}{6}$	Enero	1881 1872	Juno Diez y Sanz	<b>»</b>	» •	,	))) Sa
	29 4	Mayo	1877 1880	Fermin Aloras y Escobar E iuardo Rojo y Frias	<b>&gt;</b>	>	;	*
5	1.°	Julio	1882	Benito Múgica Iribertegui	»	» •	*	,
7	17 31	Enero	1870 1878	Antonio Catleja Dombriz. Antonio González Jiménez.	•	*	•	<b>)</b>
	27 8	Agosto Diciembre	1873 1876	Emilio del Rio y Losada		» *	»	» »
	27 11	Octubre	1880 1871	José Juan Precioso Vicent: Benito Guidotti Sánchez		» »	,	»
	21	Diciembre	1830	Isidro Esquer y Gragera	*	» »	,	»
5	1 <u>8</u>	Agosto	1876 1878	José Pérez Guerrero	>	»	»	*
	5 13	Junio Egero	1879 1873	I Doning of Francisco Rodriguez del Amo		» •	,	<b>»</b>
	2 18	Agosto	1877 1882	José Facundo Reig y Lloréns.  Francisco Valderas Vázquez.		*	*	» «
	21	Marzo	1878	Ginés García Pérez. Ricardo Algarra Arroyo		>	*	*
	6 2	Noviembre Septiembre	1878 1879	Jose Maria Ballester Serrano	»	*	*	»
	7 10	Mayo	1881 1882	Fernando Aranda y Arias. José Alba y Bartelotiz.		*	*	*
	18 26	Agosto	1880 1873	Luis Koncales Moneo		*	* <b>*</b>	:
	20	Marzo	1877	Raimundo Gómez Ramos	>	>	*	»
	3 26	Septiembre	1831 1875	Adriano Camacho v Laón.	*	»	>	» *
	14 18	Febrero	1879 1880	Benigno Lázaro Martínez. Francisco Pomata López.		» »	» »	;
	27 29	Septiembre	1874 1875	Jose Maria Gonzalez Suárez		*	*	»
	22	Agosto	1879	Manuel Estévez y Estévez. Salvador Fercer Rodríguez.	<b>&gt;</b>	» *	<b>»</b>	" *
v I	30 10	Octubre	$\begin{array}{c} 1879 \\ 1882 \end{array}$	Antonio Biavia y Pinto Julio Farias Varona	<b>*</b>	<b>3</b>	»	*
	16 1.°	Ostubre Enero	1878 1870	Florentino Conde Martínez. Jesú: Hernández Palido	*	•	» •	» <b>→</b>
	7 16	Enero	1877 1877	Adelardo García Aboal	» >	» »	<b>&gt;</b>	<b>«</b>
	19	Julio	1874	José Molines Morales	<b>&gt;</b> *	» >	» »	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *
	14 2	Ostubre Febrero	1876 1881	Guillermo Diaz Caneja Gómez. Leonardo García Ferrer	•		»	*
	18 2	Agosto Diciembre	1878 1876	Tomas Lorenzo Vallés	» >	> >	*	*
	23 22	Diciembre	1878	Manuel Espinosa Posadas. Antonio Jiménez y González.	* *	<b>&gt;</b>	*	»
	28	Septiembre Mayo	1879 1874	Jose Jimenez Torrado		*		*
	28 23	Noviembre Enero	1874 1881	Jesús Alonso Taboada. José Scapiniz González.	*		;	3
	$\frac{\tilde{12}}{6}$	Junio	1880	Raiael Juan Tato Ortega	<b>*</b>	*	» »	*
	15	Julio	1880 1871	Ubaldo Puebla Lirola.	<b>&gt;</b>	8		»
1	<b>2</b> 3	Marzo Diciembre	1876	Antonio Rebullida Portoles Francisco J. Gil Rodríguez		» »	*	»

	FE	CHA DEL NACIMIE	NTO		SERVIC	IOS EN L	A CLASE	8 79
ÚMERO	Día.	Mes.	Año.	NOMBRES	Años.	Meses.	Dias.	<b>OBSERVACIONES</b>
116	25	Noviembre	1880	D. Gonzalo Sánchez Horcajada	>	>	<b>»</b>	»
117	16	Diciembre	1880	Manuel López Mesa	>	>>	>	<b>,</b>
118	14	Agosto	1882	Julián Reynoso Fernández	>	»	<b>»</b>	<b>»</b>
119	19	Noviembre	1879	Francisco Gómez Reiter Emilio Illán y Prieto		>	>>	>
120	16	Marzo	1881 1871	Cecilio Horcajada Rodríguez	>	>	<b>&gt;</b>	»
121	1.0	Febrero	1874	Leocadio Barrena Rivera	<b>&gt;</b>	> >	<b>&gt;</b> »	*
122	2 21	Junio	1876	Francisco Fernández Carvajo	» »	»	*	, "
123 124	5	Ostubre	1877	Manuel Llorente Pascual	»	,	»	»
125	25	Septiembre	1878	Francisco Vázquez Lafont	**	>	»	<b>»</b>
126	22	Septiembre	1881	Antonio Rubiños Muñoz	»	>>	<b>»</b>	>
127	9	Enero	1879	Francisco Febrier Lita	*	»	>	, <b>»</b>
128	14	Enero	1876	José María Asensi Vilaplana	>>	>	>	<b>»</b>
129	20	Diciembre	1876	Luis Molinero Bezares	>>	»	>	<b>»</b>
130	10	Mayo	1882	José Vázquez Ubada	>		<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>
131	27	Marzo	1872	Carlos Rúbio Salanava	*	»	<b>»</b>	<b>»</b>
132	9	Agosto	1876 1880	José Hernández Vivas	*	*	»	<b>&gt;</b>
133	20 23	Julio	1882	Federico García Díez	»	»	»	, ,
134 135	25 25	Mayo Noviembre	1870	Ricardo Basal Becerra	»	*	» »	»
136	2	Septiembre	1878	José Forner Chaler	» »		<i>»</i>	
137	15	Mayo	1875	Aurelio Manero Bottino	*		<i>"</i>	
138	9	Diciembre	1871	Justo González Hervás		Š	»	<b>Š</b>
139	14	Enero	1882	Jesús María Castro Aguillo	*	,	<i>»</i>	<b>»</b>
140	5	Marzo	1882	Eusebio Silverio Lacasa y Uranga	»	»	»	» ·
141	22	Junio	1882	Eugenio Arizcun Carrera	*	*	»	<b>»</b>
142	27	Mayo	1870	Eugenio Balaguer Jover	*	>	* <b>&gt;</b>	>
143	13	Diciembre	1878	Federico Rueda Iglesias	<b>&gt;</b>	»	>	>
144	4	Enero	1875	Ramón Undabeytia García.	>	>	; <b>»</b>	>
145	.9	Agosto	1872	Diego Bernal Sánchez Antonio de las Heras León.	»		, <b>»</b>	>
146	13	Junio	1878 1882	Manuel Francisco del Pino Carretero	>	>>	»	. *
147 148	21 14	Abril	1876	Joaquín Cebollino Maroto	»	» »	» •	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
140	19	Julio	1880	José Montes Soto	> >	» »	*	
150	27	Noviembre	1880	Jaime Cebrián y de Mingo	» »	*	»	•
151	13	Abril	1873	Juan Ribas Torres	•		»	<b>&gt;</b>
152	18	Febrero	1875	Faustino Vigo de la Oliva	>	»	•	<b>»</b>
153	31	Octubre	1881	Bautista Pérez Fernández	>	*	» .	<b>»</b>
154	2	Abril	1877	Manuel Paulino Granados	>	»		Electo.
155	8	Febrero	1881	Emilio Mairal y Mairal	>	»	<b>»</b>	<b>&gt;</b>
156	27	Junio	1882	Antonio García Diego y Lerma	<b>&gt;</b>	<b>*</b>	<b>»</b>	<b>&gt;</b>
157 158	23 20	Febrero	1879 1871	Elías Paradinas Villam.	>	*	·	<b>&gt;</b>
158 159	20 19	Julio	1881	Julio Hernández Vidal	»	*	>	<i>y</i> <b>■</b>
160	11	Agosto	1879	Juan Caracuel Ponce	"		» ·	
161	20	Septiembre	1879	Cándido Vizcaíno Olid	″	»	,	
162	<b>2</b> 8	Febrero	1877	Angel Zazo Casanova	*	*	»	»
163	2	Septiembre	1878	Ramón López de Yela	»	»	*	, <b>,</b> ,
164	6	Abril	1871	Pedro José Alemany Gilet	<b>»</b>	<b>&gt;</b>	•	<b>&gt;</b>
165	17	Noviembre	1879	Florencio Igarza Montes	»	»	>	<b>»</b>
166	1.°	Junio	1882	Enrique García Bremón Vacante	»	»	<b>&gt;</b>	<b>»</b>
167 168	»	>	<b>&gt;</b>	* COCALUC	»	»	*	» -
169	*		<b>&gt;</b>	<b>,</b>	*	*	» »	
170		,	· •	•	;	*	<i>"</i>	•
171	•	»	<b>»</b>	<b>&gt;</b>	5 1	»	*	<b>&gt;</b> *
172	»	>	»	<b>→</b>	>	>	,	- <b>&gt;</b>
173	>	>	>	<b>&gt;</b> . [	•	>	»	<b>»</b>
174	>	>	»	<b>»</b>	>	»	<b>&gt;</b>	*
175	>	•	»	<b>&gt;</b>	>	>	<b>,</b>	•
176	>	>	•	<b>»</b>	<b>»</b>	*	»	<b>&gt;</b>
177	•	>	•	<b>"</b>	•	»	· • [	>

Madrid 4 de Enero de 1902. = El Director general, Federico Laviña.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

#### Subsecretaría.

D. Juan Inocente Urne y Pérez acude á este Ministerio en súplica de duplicado del título de Licenciado en Farmacia que le fué expedido por el antiguo Ministerio de Fomento en 6 de Julio de 1898, por habérsele deteriorado.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 1.º de Febrero de 1902.=F. Requejo.

Con esta fecha se nombra, á propuesta del Ministerio de la Guerra, á D. Antonio Morera Contrí Escribiente de la Escuela Normal superior de Maestros de Huesca, con el sueldo anual de 999 pesetas, satisfecho con cargo á los fondos provinciales.

Madrid 6 de Febrero de 1902.=El Subsecretario, Federico Requejo.

#### Real Academia Española.

A 2 de Febrero de 1900 abrió esta Real Academia tres certámenes con los siguientes asuntos:

1.0

Biografia y estudio crítico de un autor castellano que merezca ser considerado como modelo de lengua y estilo, y cuyo nacimiento sea anterior al siglo XIX.

2.

Gramática y vocabulario de la traducción castellana del Fuero Juzgo.

3.0

Influencia de la lengua y literatura de Italia en la lengua y literatura castellanas durante los siglos XVI y XVII.

Para el primero de estos certámenes se han presentado, dentro del plazo que se fijó en la convocatoria publicada en la Gaceta de Madrid á 4 del mismo mes, tres obras, cuyos títulos y lemas se expresan á continuación:

Núm. 1.—Biografía del Doctor D. Bartolomé Sánchez de Feria y Morales, escritor cordobés del siglo XVIII, y juicio crítico de sus obras.

«Cum sanguine, mores.»

Núm. 2.—Juan Rufo, jurado de Córdoba.—Estudio biográfico y crítico.

«Los archivos municipales y de protocolos son minas inexploradas para la historia y la biografía.»

Núm. 3.—Biografía y estudio crítico de D. Leandro Fernández de Moratín.

«Non ego ventosæ plebis suffragia venor.»

Horat. Ppist. 19, lib. 1.º

Para el segundo certamen se han presentado, dentro de dicho término, cinco obras, con los siguientes lemas:

Núm. 1.—«Lo que fué, guía é ilustra en lo que es.»

Núm. 2.—«Infantia linguæ.» Núm. 3.—«Dios sobre todo.»

Num. 3.— (Dios sobre todo.)

Núm. 4.—«Fasta aquí llegarás, é aquí quebrantarás tus ondas puxaderas.»

Ley XV, tit. III, lib. XII .- Trad. cast. del Fuero Juzgo.

Núm. 5.—«Latina lingua non omnino extincta, sed admodum vitiata.»—Du Cange.

Para el certamen tercero se ha recibido una sola obra, cuyo lema dice así:

«Verum magna parens.»

Virg.

Madrid 4 de Febrero de 1902.=El Secretario, Mariano Ca-

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO

## Dirección general de Obras públicas.

Negociado de Puertos.

Habiéndose recibido noticias oficiales del Gobierno civil de la provincia de Pontevedra, relativas á presentación de proposiciones para las subastas de las obras del puerto de Palamós (Gerona) y del muelle de la Consigna en Ibiza (Baleares), ambas señaladas para el día 14 del actual, cuya carencia motivó la suspensión de las mismas; esta Dirección general, teniendo presente lo que se determina en el art. 8.º de la correspendiente instrucción de 11 de Septiembre de 1886, ha dispuesto que la apertura de pliegos tenga lugar el día 10 del corriente, á las doce de su mañana, en el local destinado á este efecto en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Madrid 5 de Febrero de 1902.=El Director general, P. O., Pantaleón Gutiérrez.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Diputación provincial de Málaga.

Se saca á pública subasta el abastecimiento de víveres y otros efectos, con destino al Hospital provincial, por todo el tiempo que resta del año actual de 1902, cuyo acto tendrá lugar al día siguiente habil al en que se cumplan los treinta días desde la aparición del pliego de condiciones en este periódico oficial, á las catorce horas, en el Salón de sesiones de la Excma. Diputación provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia del Sr. Diputado D. José Ortiz Quiñones, con arreglo al pliego de condiciones que á connuación se inserta, el que se hallará también de manifiesto

en la Secretaría de la Excma. Diputación y expuesto al público en la puerta de dicha dependencia.

Pliego de condiciones para la contratación en pública subasta del suministro de víveres y otros efectos que en el mismo se expresan, con destino al Hospital provincial.

La El suministro de los artículos que por esta subasta se contratan será por el tiempo que medie desde el día que se formalice el contrato con el rematante hasta el 31 de Diciembre de 1902 en que terminará.

2.ª Los tipos máximos y gastos que de cada uno de los artículos se gradúa que podrán consumirse durante dicho período, se expresan a continuación:

ARTÍCULOS	Unidad.	Precio de la unidad.  — Pesetas.	Consumo al año.	Precio total de los artículos. — Pesetas.
Harina de primera. Carne de vaca Hueves Leche de cabras. Patatas Tocino salado Idem añejo Manteca de cerdo Sal Vino seco y dulce. Vinagre Alcohol Cognac Arroz blanco Fideos blancos Habichuelas largas Azúcar blanco de primera Idem floretísimo Chocolate Aceite de oliva Té Café tostado Pimiento molido. Carbón New Castell Idem cok Idem vegetal	Kilo Idem Ciento Litro Idem	0'42 1'75 10 0'50 0'18 2'02 2'78 2'078 2'078 2'078 2'078 2'070 0'46 1'25 3'50 0'43 0'43 0'43 0'43 0'43 1'05 1'13 2'65 1'47 4'75 5'50 70'40 1'10 0'06 0'09 0'16	96.000 37.000 74.000 9 000 20.160 1.200 600 4.300 7.200 4.000 300 1.50 4.700 1.800 3.600 900 1.300 5.50 40 5.50 72.000 6.000 8.000	39.360 64.750 6.290 4.500 3.225'60 2.424 1.668 227 430 4.032 640 375 525 3.569 2.679 810 3.780 1.017 3.445 5.586 240 237'50 220 352 165 4.320 540 128
Jabón blanco de primera	Idem	1.03	1.400	1.442
Tota	L	•••••	• • • • • • • •	156.977 10

La harina será de trigo de buena calidad y sin mezcla al-

La carne de vaca será mitad del cuarto delantero y la otra mitad del posterior, no tendrá piltrafa y sólo tendrá una cuarta parte de hueso.

Los huevos serán embarcados, pero de buen tamaño y frescos.

La leche de cabras no estará adulterada y su medida será sin espuma y se ordeñarán las cabras en el establecimiento. Las patatas, de buen tamaño, sanas y en buenas condicio-

nes para el consumo. El tocino salado será de regular altura y sacudida la sal á

su entrega. El añejo, de buenas condiciones para el consumo, en hojas

enteras y la manteca de cerdo fresca y sin olor ni gusto á La sal será de Torrevieja.

El vino será de uva y el vinagre sin composición alguna. El arroz será de dos pasadas y sin quebrado alguno, blanco y de clase primera. Los fideos, blancos, de harina de trigo y de buena calidad.

Las habichuelas, largas y de la última cosecha.

El azúcar, blanco y de primera clase. El chocolate será de cacao y sin mezcla alguna.

El aceite de oliva será claro y sin mal gusto. El pimiento molido será de flor.

El Carbón mineral será de Cardiff ó Newcastell, y el vegetal, de encina.

El jabón será duro, blanco y de buena calidad. 3.ª El suministro de todos los artículos que se subastan serán conforme á las muestras que, siendo susceptibles de ellas, existen de manifiesto en la Secretaría de la Excma. Di-putación provincial para que puedan ser examinadas por los postores que quieran tomar parte en la subasta; las cuales, una vez subastado el artículo, se remitirán al establecimiento para que en todo tiempo puedan hacerse las confrontacio-

nes necesarias.
4. Cualquier licitador podrá hacer postura á uno ó más artículos determinados, y aquélla será válida y aceptada si no se presentase un postor por el todo; en cuyo caso éste será preferido, aunque el precio sea el mismo ó hubiese pequeña

variación en él. 5.ª Los rematantes tendrán obligación de poner de su cuenta los géneros dentro del establecimiento, precediendo orden expedida por la Administración general de Beneficencia, quien después de hecha la entrega ha de poner nota en la misma de haberse efectuado.

6. Estos pedidos pueden hacerse diariamente, por semanas ó quincenas, según la clase del artículo y conforme con-

venga al establecimiento. 7.ª Esta subasta se hará á riesgo y ventura, y, por lo tanto, los contratistas no podrán pedir modificación ni aumento en los precios del remate á causa de malas cosechas, mayor precio en el mercado ni por otro motivo, no pudiendo excusarse de entregar los víveres y efectos que le fueren pedidos en el término de veinticuatro horas, excepción de la leche,

cuyo pedido se hará diariamente y será servido en el acto. 8.ª Los contratistas no tendrán derecho á reclamar por el mayor ó menor consumo de los artículos que se subastan; pues sólo se presentan como dato para conocimiento de los

postores. 9.ª Los géneros que se entraguen por los contratistas serán reconocidos y confrontados siempre que se considere conveniente por los Sres. Visitadores del establecimiento, no admitiéndose los que resulten no estar conformes con las con-diciones marcadas, quedando los contratistas obligados á reponerlos en el mismo día con otros de la calidad y de las condiciones estipuladas.

10. Si algún contratista faltare á la entrega de todo ó

parte de los géneros contratados, ó presentándolos de calidad inferior no le fueren admitidos y no verificase la reposición con la debida oportunidad, la Administración los adquirirá por sí á los precios corrientes en el mercado por cuenta y riesgo del contratista, dando inmediatamente conocimiento á la Corporación, siendo dicho contratista responsable con la fianza constituída de todos los gastos que se originen por dicha causa, así como de cualqiera otra falta de cumplimiento

en su contrato.
11. El pago de los efectoss suministrados se hará por meses vencidos en los quince primeros días del siguiente al en que se ha verificado el suministro, previa presentación de cuentas justificadas, con las órdenes expedidas de que se hace

mérito en la condción 5.ª

12. Transcurridos dos meses sin que se haya verificado el pago del suministro realizado durante ellos, el rematante podrá suspender la entrega de los víveres y efectos y rescindir su contrato, en cuyo caso le será devuelta la fianza, luego que ésta deje de estar afecta á los compromisos y obligaciones contraídos y satisfechos los derechos á la Hacienda, fijándose un plazo improrrogable para el abono del crédito entre el contratista y la Corporación provincial, abonándosele á aquél el 5 por 100 de interés por la cantidad que se le adeuda.

13. La subasta se celebrará en esta capital, en el salón de sesiones de la Excma. Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistència de otro Sr. Dipu-tado designado por la Corporación, en el día y hora que se

fijan en el anuncio.

14. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán al Sr. Presidente durante el tiempo que declare abierta la licitación, guardándose en este acto las formalidades que establece el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debiendo acompañarse á la proposición, ajustada al modelo, el resguardo que acredite haber constituído la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

15. Ninguna proposición sera admitida si los tipos que se ofrezcan en ella exceden de los marcados en este pliego y carece de los documentos expresados en la condición anterior.

16. En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación pro-

visional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

17. El remate será público y en presencia de los licitadores, quedando adjudicado provisionalmente en favor del que presente proposición más ventajosa á la Administración, con arreglo á lo anteriormente expresado.

18. Aprobada que sea la subasta, se notificará á los postores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, y tendrán obligación de celebrar la escritura de contrato en esta capital, ante el Notario que por turno le corresponda, conforme á

las condiciones de este pliego, en el témino de diez días. Si el remate es de menor cuantía, se celebrará el contrato en la forma que establece el párrafo segundo del art. 22 de la

ya citada instrucción. 19. Los depósitos provisionales para tomar parte en la su-

basta se constituirán en la Caja de la Corporación contratante, en la general de Depósitos ó en sus sucursales, cualquiera que sea el punto en que se celebre la subasta. 20. Las fianzas definitivas de los rematantes habrán de si-

tuarse de los modos indicados dentro de la provincia á que corresponda la Corporación contratante, pudiendo exigir los rematantes, para constituir la expresada fianza, que al efecto se tome en cuenta el depósito provisional que hubiesen constituído.

21. Los depósitos provisionales que han de constituirse en la forma prevenida, y que consistirán en el valor del 5 por 100 del artículo que se subaste, se harán en la forma siguiente:

Harina	2.016
Carne de vaca	3.237.50
Huevos	370
Leche de cabras	225
Patatas	18144
Tocino salado	121'20
Jabón	72'10
Tocino añejo	83.40
Carbón vegetal	6'40
Manteca de cerdo.	11:35
Carbón de cok	27
Fal	21.50
Carbón mineral	216
Vino	201.60
Azafrán	17.60
Pimiento molido	8.35
Vinegre	32
Alcohol	18'75
Cognac	26.25
Arroz	178'45
Fideos	133.95
Habichuelas	40.50
Azúcar	139
Floretisimo	50.85
Chocolate	172.25
Aceite	279.30
Té	12
Café	11.87
Idem Jauco	11 07
TROTT OF ROOM	11
TOTAL	7.922'61

Cuya fianza definitiva se constituirá con respecto al 10 por 100 del valor en que haya sido subastado el servicio, antes de formalizar el contrato, bien en metálico, en efectos públicos al precio de la cotización oficial del día en que se constituya, y también en créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Exema. Diputación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de constituir las fianzas como postores ó rematantes en la subasta.

22. Si fuere preciso hacer efectiva la responsabilidad de la fianza definitiva constituída por el postor, por falta de cum-plimiento en su contrato, tendrá obligación de reponerla en todo ó en parte que siempre represente el 10 por 100 del total del servicio que hubiese contratado.

23. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriere al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prorroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante con los efectos del art. 24 de la ya citada instrucción.

24. Las multas é indemnizaciones á que dieren lugar los

contratistas se harán efectivas gubernativamente de las sumas que hubieren consignado para responder al cumplimiento de sus obligaciones, en la forma que determina el art. 35

de la mencionada instrucción.

25. En ningún caso podrán someterse á juicio arbitral estos centratos, ni á otra jurisdicción que la competente un cada caso con arreglo á las leyes.

Los licitadores se someterán á los Tribunales del do-

micilio de esta Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

27. A esta subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador.

28. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes lo es el Oficial Letrado de la misma D. Manuel González García.

29. No podrán ser contratistas:

1.º Los que con accuración de la contratista del contratista de la co 1.º Los que con arreglo á las leyes civiles carezcan de ca-pacidad para contratar por sí, sin intervención de otra per-

sona.
2.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiese recaído contra ellos auto de prisión, ó los meramente pro-cesados por delito de falsificación, estafa, robo, hurto y demás que supongan ataque á la propiedad.

Los que estuvieren fallidos ó en suspensión de pagos o

con sus bienes intervenidos.

4.º Los que estuvieren apremiados como deudores al Es-

tado ó á cualquier provincia ó Municipio ó en concepto de segundos contribuyentes. 5.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios ú obras públicas por falta.

de cumplimiento á contratos anteriores.

6.º Los Diputados provinciales, el Secretario, Contador, Depositario y empleados de la Diputación contratante.

30. A esta subasta son aplicables las disposiciones de la ya repetida instrucción, y á ellas quedan sujetos los licitadores y los contratistas en todo cuanto expresamente se halla consignado en esta plicase. consignado en este pliego.

31. Serán de cuenta de los rematantes todos los gastos

que se originen por esta subasta.
32. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en

su carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

Proposición para optar á la subasta de ...., y á conti-

nuación el objeto de la misma.»

33. Se hace constar que este pliego de condiciones ha estado expuesto al público dos veces por el término de diez días para oir reclamaciones, una en cumplimiento del que dispone la instrucción de 26 de Abril de 1900, y otra para oir también reclamaciones en las alteraciones de precios de algunos artículos, sin que en ninguno de los dos casos se haya presentado reclamación de ningún género.

34. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ...., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del suministro de víveres y otros efectos con destino al Hospital provincial, se compromete a suministrar los artículos (aquí los artículos por los tipos eiguientes) (aquí los tipos por kilogramos ó litros) con estricta sujeción al pliego de condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se hace público en este periódico eficial para conocimiento de los postores y del público en general.

Málaga 31 de Enero de 1902.—El Gobernator, Cristino

#### Belegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

Ignorándos el paradero del Recaudador de Contribuciones que fué de la primera zona de Sueca, en esta provincia, Don Vicente Jiménez Casanova, por el presente se le cita y empla-za para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezca en esta Delegación á presenciar la liquidación defini-tiva dispuesta por el art. 121 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, fecha 28 de Noviembre ce 1893. ó designe persona que le représente en esta capital; en la in-teligencia que de no verificarlo en el referido plazo se lleverá á efecto la indicada operación y le parará el perjuicio á que haya lugar.

ya lugar. Valencia 25 de Enero de 1902.—Hipólito de Oya. 565—M

#### Intervención de Hacienda de la provincia de Badajoz.

Por el presente se cita, llama y emplaza, para que compa-rezcan en esta Intervención, á los herederos de D. Nicolás Calderón, Habilitado que fué del personal de la Administra-ción económica de esta provincia en el mes de Junio de 1896, para notificarles un acuerdo del Tribunal de Cuentas del Reino en el pliego de reparos núm. 7, puesto á la cuenta de gastos públicos del semestre de ampliación de 1875 76; en la inteligencia que de no comparecer en el plazo de diez días serán declarados rebeldes. 579-M

Badajoz 7 de Enero de 1902.=B. Muñoz.

#### Administración de Contribuciones de la provincia de Burgos.

Existiendo en estas oficinas un expediente de ocultación incoado contra D. Demetrio Ruiz, por ejercer sin estar matriculado la industria de especulador en frutos de la tierra de la tarifa 2.ª, núm. 54, é ignorándose el domicilio de dicho señor, se le avisa por el presente anuncio, que en conformidad con el art. 42 del vigente reglamento de la Investigación, de la pope de manifesta en catas a financia. se le pone de manifiesto en estas oficinas este expediente, por término de cinco días, para que durante dicho plazo exponga por escrito si se conforma ó no con los hechos y clasificación que se expresan en el referido expediente, dándose de alta en la industria mencionada en el término de las veinticuatro horas siguientes á la fecha en que se exprese su conformidad; quedando sujeto de no verificarlo á expediente de defrauda-

Burgos 4 de Febrero de 1902.=-V.º E.º=E! Dalegado de Hacienda, Solana, = El Administrador de Contribuciones, Falix de Bascaran,

#### Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

En el recurso de alzada interpuesto por D. Tiburcio Genzález de Pedro contra la providencia de la Delegación de Hacienda de Segovia, que confirmó un acuerdo de la Administración de Recienda en la misma provincia, p or la que se admitió uma denuncia formulada por D. Ferna ndo Diéguez respecto a la sestamentaría de D. Antonio Go azález Bombín, el Tri gunal gubernativo del Ministerio de Hac ienda, con fecha b de Fulio de 1900, resolvió lo siguiente:
El Tribunal gubernativo de este Mini sterio, en sesión de

e se día, resolvió confirmar el acuerdo apelado, sin perjuicio ca que si Deña Concepción Diéguez ó cualquiera de los de-más herederos de D. Antonio González I sombín, antes de gi-prarse la liquidación definitiva, justific an del modo preveni-ado en el párrafo antepenúltimo del art. 21 del reglamento vigente que todos ó algunos de los consabidos títulos de la Deuda pertenecen á personas distintas del causante, por título anterior á la Techa en que se abrió la sucesión, se desestime en cuanto á ellos la denuncia y se eliminen del caudal \_lhereditario.»

Y no habiende podide notificarse esta providencia por ig-prorarse el actual domicilio de D. Tiburcio González de Pedro, se le hace saber mediante la inserción en este periódico oficial; y se advierte al recurrente que puede acudir en el pla-zo de tres meses ante el Tribunal Central de lo Contencioso administrativo, utilizando el recurso de este nombre, por escrito que habra de presentar en la Secretaría de dicho Tribunal.

Segovia 29 de Enero de 1902.-El Administrador de Contribuciones, Jacobo Salcede.

#### Cuerpe de Ingenieros de Montes.

#### Séptima Inspección. — Distrito de Salamanca.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de corcho que durante un período de doce años pueda preducir el monte público denominado La Sierra, perteneciente al pueblo de Herguijuela de la Sierra, y sito término municipal del mismo, se celebrará una segunda, doble y simultánea, en la oficina del distrito forestal de Salamanca y Alcaldía de Herguijuela, el día 3 de Marzo, y hora de las doce, admitiéndose durante la primera media hora proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuación se inserta, bajo el tipo de 38.400 pesetas y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la oficina del distrito y Alcaldía antes citada.

Segovia 1.º de Febrero de 1902.—El Inspector general,

Rafael Breñosa.

#### Modelo de proposición.

D. ...., natural de ...., provincia de ...., vecino de ...., y de profesión ...., enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento del corcho del monte denominado La Sierra, sito en el término municipal de Herguijuela de la Sierra, provincia de Salamanea, hace postura á la totalidad del referido aprovechamiento, en la cantidad de ..... (en letra) pesetas, acompañando la carta de depósito del 5 por 100 de la tasación.

(Fecha y firma.)

#### Junta económica de la Maestrabza de Sevilla.

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta económica de la Maestranza de Artillería de Sevilla, de la que es Presidente el Sr. Coronel Director de la

Hace saber que debiendo procederse á la contratación de los materiales necesarios para las labores de este establecimiento durante el año económico de 1902, por el presente se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Marzo, á las doce, en la sala de juntas de esta Maestranza, ante el Tribunal de subastas formado por la Económica del mismo, y con sujeción al re-glamento de contratación de 18 de Junio de 1891 y órdenes posteriores vigentes.

Les referidos materiales se subdividen en los dos grupos siguientes, y los precios límites que han de regir en la subasta son los que á continuación se expresan.

FRIMER GRUPO  Carbones.	Cantidad que ha de contratarse.	UNIDA <b>D</b>	Precio limite de la unidad. Pesetas.	
De piedra para fragua	1.500	Quintal mé-	4/05	
De piedra para máquina.	3.000	trico Idem	4'95 5	
SEGUEDO GRUPO		·		
Hierros ó aceros.				
Angular, T, doble T, carriles, etc	9 000 3.500 60.000	Kilogramo Idem	0.50 0.60 0.45	
Planchuela	1			

Las proposiciones que se presenten estarán extendidas en papel timbrado de la 11.º clase, ó sea de una peseta, sin enmiendas ni raspaduras, debiendo comprender cada proposición todos los efectos que abarque un solo grupo y redactarse con estricta sujeción al modelo que á continuación se estampa.

Tanto les depósites provisionales como los definitivos que efectuen les licitadores, si les constituyen en efectos del Es. tado, habrán de justificarse precisamente por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depó-

Los precios de condiciones facultativas y económico legales que deberán regir en dicho acto se hallarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á cuatro de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el en que se celebre la subasta.

Sevilla 3 de Febrero de 1962. ZV.º B.º = El Coronel Presidente, Jácome.-El Oficial primezo, Secretario, Mariano de

#### Mo lelo de proposición.

D. N. N., vecino de ...., habitante en ..., con cédula personal expedida en ...., núm. ...., enterado del anuncio y

plieges de condiciones facultativas, económico legales y de precios limites para contratar el suministro de carbón de piedra para fragua y para máquina y hierros ó aceros necesa-rios para las labores de la Maestranza de Artillería de Sevi-lla, durante el año económico de 1902, se compromete á efectuar la entrega de .... (tal grupo) á los precios siguientes: El quintal métrico de ..... (tal artículo) (según la unidad à que se refleran los precios límites), à ..... (tantas pesetas, tantos centimos); se expresará todo en letra y sin enmiendas ni raspaduras, sujetándose estrictamente á las condiciones de dickes pliegos.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Universidad de Barcelona.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad la plaza de Ayudante de Escultor anatómico, dotada con el haber anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, de conformidad á lo preceptuado en las Reales órdenes de 8 de Septiembre de 1885 y 10 de Noviembre de 1887.

Para hacer oposición á dicha plaza se exigirá:

Haber cumplido veinte años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos. El Tribunal encargado de juzgor los ejercicios de los opositores se compondrá de cinco individuos, nombrados por el Rectorado, á propuesta del Sr. Decano de la Fabultad de Me-

Los ejercicios serán tres, y consistirán:

En contestar, en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntes sacedas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor, referentes á Anatomía descriptiva. 2° En pr

En preparar, durante veinticuatro horas, una lección anatómica para las explicaciones en cátedra. Esta lección será determinada por la suerte, en la forma establecida para el segundo ejercicio de los opositores á plazas de Escultor. El ejercitante explicará en sesión pública, así las partes pre-

paradas, como el método empleado para prepararlas.

3.º En ejecutar una pieza anatómica de gabinete, designada también á la suerte en la forma antes dicha. El Tribuna! señalará el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo cada opositor trabajar la suya en absoluto aislamiento y explicar en acto público, así las partes disecadas como el método de que se ha valido.

Para estos ejercicios se permitirá á los opositores consultar las obras que consideren convenientes, dando cuenta al al Tribunal de las que hayan examinado.

Al opositor se le facilitará uno ó dos Ayudantes de primer año, ó que no hayan pasado el primer tercio del segun io.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

Los opositores presentarán sus solicitudes documentadas á este Rectprado en el improrrogab'e término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, expirando el plazo á las des de la tarde del día en que termine.

Barcelona 3 de Febrero de 1902.=El Rector, Rafael Rodríguez Méndez.

#### Recaudación de Contribuciones de La Bañeza.

D. César Moro Ferrero, Recaudador de contribuciones de la séptima zona de La Bañeza.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica y urbana de primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 1901, se ha dictado, con fecha 25 de Frare de 1902 le signification. de Enero de 1902, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus débitos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles ó semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 de Febrero de 1902, á las doce de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifiquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público según coetumáre en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados al final.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreadores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración del acto, y que los licitadores deberán de conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros,

Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto el importe de la diferencia entre el depósito constituído y precio de la adjudicación.

3.º Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del remate, se decretará la pér lida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

La Bañeza 30 de Enero de 1902.=El Recaudador, César Moro.

#### Ayuntamiento de Laguna Dalga.

Bienes que se subastan de Ignacio Fremo, de La Bañeza.

1.ª Una tierra en campo de Santa Cristina, á la senda de Lambo, trigal y centenal, de tres fanegas y 11 celemines de cabida y un líquido imponible de 6 pesetas.

2.ª Otra en el mismo campo, á las Praderas, trigal y cen tena!, de seis fanegas y tres celemines de cabida y un líquido imponible de 9 pesetas.

3.ª Otra en el mismo término y camino de Zuarres, trigal y centenal, de tres fanegas de cabida y un líquido imponible

Otra en el mismo término y camino de Pobladura, trigal y centenal, de cuatro fenegas, cuatro celemines y cuatro cuartillos de cabida y un líquido imponible de 7 pesetas.

Bienes que se subastan de Francisco Ugara de San Pedro las Dueñas.

1.ª Una tierra término de Loguillo, adonde llaman Carro de Valdefuentes, de cinco heminas de caleda y un líquido imponible de 2 pesetas y 50 céntimos.

Otra tierra en el mismo término de Loguillo, adonde llaman Fjide de Loguillo Atolladeras, de sustro heminas de cabida y un líquido imponible de 2 pesetas.

#### Agescia ejecutiva de la zona de Sijona.

D. José María Campos Orts, Agente ejecutivo de este dis-

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 25 de Enero actual en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por debitos de contribución rústica, correspondiente hassa 1899-900, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que à continuación se expresan.

Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan, con expresión de las cargas preferentes conocidas.

Número de orden	HACENDADOS FORASTEROS	Valoración deducidas cargas. Pesetas.
• 0		2 000000
93	Josefa Espí Verdú, 15 áreas regadio en P. de Huertas de Arriba	7.206 60
121	Prancisco Alcaraz Verdú, 16 áreas accano cereales en P. del Teix	19840
125	Juan Orts Coloma, una hectárea secano ceres les en P. de Colomer	360
129	Francisco Reig Pastor, 40 áreas 53 continces secano cereales en P. de Montagud	502
154	Maria o Climent Lloréns, 40 áreas 3 centiá- reas en P. del Carrascal	242.60
155	Francisco y Josefa García, 45 áreas 3 centiá- reas secano en P. del Sertor	161'80

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad el día 9 de Febrero, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte

1.º Que los deu lores pueden librar sus bianes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrore el remate.

2.º Que será postura admisible la que cabra las dos ter-ceras partes del valor líquido fijado à los bienes.

Que los títulos de propiedad que los deudores presentan estarán de manificato en esta Agencia, sia poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos se suplira su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los cuales que herro entidado. gast s que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entrepar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del pro-cedimiento ejecutivo que adeuden los conscibuyentes de quie-nes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agoneix antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dis-puesto en la regla 4 a del art. 37 citado.

En Torremanzanas á 25 de Enero de 1902.=El Agente ejecutivo, José María Campos. 553 -M

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Ayantamiento constitucional de Barcelona.

#### Tenencia de Atcaldia del distrito 3.º

SECCIÓN DE QUINTAS

Declarado por la Sección de mi presidencia que existen motivos suficientes para presumir que subsiste la ausencia en condiciones legales de Santiago Jaime Gaseda, de cuarenta y nueve años de edad, peluquero, natural de Almonacid de la Sierra, casado con Isabel Calonge, cuya desaparición data del año 1888, se exhorta y requiere a cuantos tengan noticias de la existencia y paradero del interesado, para que con toda urgencia lo pongan en conocimiento de esta Tenencia de Alsaldia, cuyas oficinas se haltan instaladas en la calle de Templarios, núm 9, piso primero, á los efectas de la Real ordens de 27 de Junio de 1900.

Barcelona 30 de Enero de 1902. El Teniente Alcalde, Pre-

sidenta, A. Ruiz Alá. 5:3 -M

Declarado por la Sección de mi pre-idencia que existen motivos suficientes para presumir que existe la ausencia en condiciones legales de Eudaldo Badia Porta, de cincuenta y siete años de edad, albañil, natural del Valls, casado con Narcisa Camps, cuya desaparición data del año 1888, se exhorta y requiere á cuantos tengan noticias de la existencia y paradero del interesado, para que con toda urgencia lo pongan en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldia, cuyas oficians se hallan instaladas en la calis de Templarios, 9, primero, a les efectos de la Real orden de 27 de Junio de 1900.

Barcelona 30 de Enero de 1902. = El Teniente de Alcalde, Prezidente, A. Ruiz Alá.

Deslarado por la Sección de mi presidencia que existen motivos suficientes para presumir que subsiste la ausencia en condiciones legales de Jaime Figuerola Pea, de cuarenta y ocho años de edad, carpintero, natural de Barcelona, casado con Aua Ramonet, cuya desaparición data del año 1881, se exhorta y requiere á cuantos tengan unticia de la existencia y paradero del interesado, para que con todo urgencia lo pongan en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía, cuyas oficinas se hallan instaladas en la calla de Templarios, núm. 9. piso primero, á los efectos de la Real orden de 27 de Junio

Barcelona 28 de Fuero de 1902.=El Teniente de Alcalde, Presidente, A. Ruiz Alá.

#### AYUNTAMIENTO COMETITUCIONAL DE MADRET

Negociado de Estadiacioa. - Estadiatica demográcica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el dia 9 de Enero de 1962, por causas, edades, sexes, distrites y barries.

Francisco de la Contractica de Contr	and the second s		Defa				<b>B</b> DA	VD .	Y SEXO DE LOS FALLECIDOS											
MOMICILMO DE LOS FALLECIDOS	DISTRITO	BARRIO	anciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLEGIMIENTO		Delas sños Demonos del			De 5 & 19 мдов		De 20 & 99 años		•	Do 40 & 59	lante	De 60 en ad	noradas	n sepape	то	TAL
SECLE, NÚMERO V CUARTO			:	Nomenclatura internacional abreviada.	v.	. H.	v.	н.	-	MENDARKS.	٧.	e:28.3390 -	C 2000	[	v.	Н.	**************************************	т. Н.	٧.	H.
The state of the s	Data	Amortiallas	,	Cachacanhariti																
Don Martín, 18, bajo  San Hermenegildo, 4, portería  Idem, 4, principal.  Benito Gutiérrez, 3, segundo  Unión, 4, bajo  Hospital de Jesús Nazareno (Amaniel, 11).  Hospital de la Princesa (San Joaquín, 4,	Palecio	Argüelles. Quiñones Idem. Florida. Vergara. Amaniel.		Gastroenteritis. Tuberculosis ventral. Catarro pulmonar. Broncopneumonía grippal. Tuberculosis pulmonar. Reblandecimiento cerebral.	4 4 4	9		1 1 > >	ACHIEVE DE PROPERTY CONTROLL OF THE PROPERTY O	> > > >	> > > > > > > > > > > > > > > > > > > >	> > 1	> > > >	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	1	) ) )	> > >	* * *	1 2	1 1 1 1
portería) Paseo de Areneros, 10, tercero Fuencarral, 122, primero San Bernardo, 58, principal Galileo, 6 y 8, principal Espíritu Santo, 27, segundo	Universidad Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Pozas		Meningoencefalitis. Angina d'frérica Hemortagia cerebral. Hemoptisis Bronquitis capilar. Idem.	> > 1 >	> >	* * *	·	> > 5	* * *	* * * * * *	> >	1 > > > > > > > > > > > > > > > > > > >	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	1	>	3 3 4 9 9	* > > > > > > > > > > > > > > > > > > >	1 1 1 1	3 3 1 1
Divino Pastor, 25, entresuelo	Idem	Daoiz	1 1 1 1 1	Idem aguda.  Hemoptisis. Raquitismo. Ataxia locometriz. Tuberculo lis generalizada.  Meningitis aguda.  Cáncer del estómago	» » 1	3	* * * * * * * * *	1 ,	->. > > > > >	) ) 1	> > > > >	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	>	S A L I A D A	> > > > > > > > > > > > > > > > > > > >	1 > 4 > > 1	> > > > > > > > > > > > > > > > > > > >	****	) ) 1	
Santa Engracia, 77, tercero, Hernani, 5 Luna, 7. Valverde, 9, tercero. Horno de la Mata, 8, segundo. Colmenares, 17, tercero.	Hospicio Idem Idem Idem Idem Buenavista	Chamberí Idem Desengaño Valverde Desengaño Reina	1 1 1 1 1 1	Tuberculosis pulmonar Bronquitis Meningitis Bronquitis Pneumonía Meningitis	· · · · · · · · ·	1 1 3	> > > 1	> > > > > > > > > > > > > > > > > > > >	> > > > > >	1 > 1 > > >	* * *		1	*	». » 1	> > > > >	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	****	1	1 1 2
Columela, 8, bajo	Idem	Salamanca Plaza de Toros Angel Principe Lobo:	1 1 1 1 1	Endscarditis.  Meningitis tuberculosa Insuficiencia mitral Bronquitis Gastritis senil.	> > >	> > >	* > > >	l 	> > > >	* * *	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	» l	1	* * * * *	1 > > > > > > > > > > > > > > > > > > >	> > 1	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	> > > > >	1 1 2	1 1 1
cèro)  Santa Polonia, 6, buhardilla	Idem	Gobernador Huertas Delicias Olivar Valencia Atocha	1 1 1 1 1 1	Enfisema pulmonar.  Hernia estrangulada  Sarampión.  Broncopneumonía.  Miocarditis  Pneumonía grippal.	<b>&gt;</b> <b>&gt;</b> <b>&gt;</b>	> > >	> 1	> >	> > > > >	> > > >	> > > >	> > > >	) ) ) )	> > 1 >	1	1 > > >	> > > >	\$ \$ \$ <b>*</b> * *	1 1 1	1 1 1
bajo)	IdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdem	Santa Isabel Idem Idem Idem Idem Idem Idem	1 1 1 1 1 1 1 1	Alcoholismo crónico, Broncopneumonía aguda. Bronquitis crónica Idem Grippe. Tuberculosis pulmonar.	> > >	> >	>	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	> > > > >	> > > > >	) ) ) )	1	> > > > > > > > > > > > > > > > > > > >	****	1 >>	1 1 1 1	> > > > > > > > > > > > > > > > > > > >	* * * * * *	1 ***	1 1 1 1 1
Idem (Plaza de la Paja, 14, segundo) Idem (Bravo Murillo, 48, bajo) Idem (Santa Polonia, 11, cuarto) Inclusa Rodas, 7, bajo Plaza del Alamillo, 8, bajo	IdemIdemIdemInclusaIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdem	Idem Idem Embajadores Huerta del Bayo Don Pedro Puente de Toledo	1 1 1 1 1 1 1	Pneumonía supurada	> > >	1 1 2	>	> > > > > > > > > > > > > > > > > > > >	> > > > > > > > > > > > > > > > > > > >	> > > >	> > > >	> > > > > > > > > > > > > > > > > > > >	1 > > > > > > > > > > > > > > > > > > >	>	1 >	> > > > > > > > > > > > > > > > > > > >	> > > > > > > > > > > > > > > > > > > >	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	1 1 1 3 1 1 1	> 1 1 1 > 1
Ronda de Segovia, 25 duplicado, tercero.  Mira el Río baja, 22, segundo  Antonio López, 18, patio  Idem  Imperial, 6, segundo	IdemIdem	Arganzue!a Puente de Toledo.	1 1 1	Meningoencefalitis agudaCatarro pulmonarFiebre gastricaTuberculosis pulmonar	1 ,	> > >	1 , , , , ,	> >	1 >	* *	) )	, , , , ,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	> > >	* * * * * *	> > > > > > > > > > > > > > > > > > > >	***	3 2 3	1 1 1 1	) )
en de la companya de				Total por seas	~	7 11	4	<b>4</b> 8	1	$\frac{2}{3}$	1 :	4	~~~	8	8	10	<u>.</u> ;	$\sim$ 1	24	3
Total de defunc	iones	•••••	53					e e												<del></del>

#### DEMOGRAFIA

NACIDOS VIVOS									NAC	idos a							
LEGÍ'	legítimos ilegí		TIMOS	TOTAL		TOTAL	LEGÍTIMOS		(LEG	ilegítimos		TOTAL		DEFUNCIONES			
₹erones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	de ambes sexes.	Varones.	Hembras.	TOTAL	
2 1° 4 1 3 1	3 2 2 1 5 1 4	2 1 1 1 2 2	2 1 1 2 1 1	4 1 1 4 2 • 1 2 1 2	3 4 2 2 5 1 6 1	7 5 8 6 7 2 8 2 8 2	2	) 1 ) ) ) 1 1	1	) ) ) )	2	1	2	1 4 1 2 2 2 7 7 4 1	5 7 1 3 1 3 6 2 1	6 11 2 5 3 5 13 2 5	
12	18	6	7	18	25	43	. 3	2	1.	>	4	2	. <b>.6</b>	24	29	58	

Madrid 13 de Enero de 1902.-El Alcalde Presidente, Alberto Aguillera.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados militares.

MADRID

D. Juan Valderrama y Martínez. Comandante de Infantería, Juez instructor de causas de la primera región y de la La asa seguida contra el soldado de la Brigada disciplinaria

José Fernández Jurado, por el delito de homicidio en la isla de Cuba del soldado del regimiento Caballería de Hernán Cor-tés Manuel Piqué Serrano.

tes Manuel Pique Serrano:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionad José Fernández Jurado, natural de Andújar, provincia de Jaén, hijo de Julián y de Micaela, soltero, de treinta y un años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son la que siguen: pelo castañ, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire mar-

cial, producción buena, y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Diario cion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Diario oficial de la provincia de Jaén, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de Bailén, núm. 41, segundo derecha, de esta plaza, á responder de les cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de homicidio; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al prepie tiempe, en nombre de S. M. él Rey (Q. D. G.), exherto y requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiques setivos diligencias en la la contra del co que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Fernández Jurado, y caso de ser habido se le conduzca á las Prisiones militares de San Francisco de esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 24 de Enero de 1902. = Juan Valderrama.

#### Juzgados de primera instancia:

#### ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de los cer-dos cuyas señas se expresan á continuación, verificado la noche del 6 del actual en la dehesa el Alcornocal, término de Prado del Rey, he acordado expedir la presente y otras de igual tenor, por las que ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de dichos cerdos, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera á 16 de Diciembre de 1901. Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandado, por mi compañero Sr. Gil, Manuel B. Rodríguez.

#### Señas.

Diez cerdos herrados en el lado izquierdo con J. B., de unas diez arrobas de peso cada uno, y entre ellos hay algunas hembras. J--9733

#### BADAJOZ

D. Luciano Mateos Cedrún, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ana Molina Ortuño, de cuarenta y un años de edad, casada, natural de Montefrio, de esta vecindad, cuyas señas son: estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares, para que en el término de diez días, á contar desde la insrción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en el sumario que en su contra instruyo por hurto de habas verdes.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan la busca, prisión y conducción á la cárcel de esta ciudad de dicha procesada.

Dada en Badajo. á 17 de Diciembre de 1901.—Luciano Ma-teos.—Por mandado a. S. S., Licenciado Enrique Moreno.

#### BARCELONA-HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Torroja y Recaséns, cuyo paradero y demás circunstancias se ig-noran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde su publicación en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para recibirle declaración en méritos del sumario que instruyo contra el mismo y otros sobre allanamiento de morada. coacciones, disparos de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho Juan Torroja y Recasens, poniendolo en las cárceles de esta ciudad á mi disposición caso de ser habido,

Dada en Barcelona á 27 de Diciembre de 1901.=Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de S. S., y por D. Lorenzo Bosch, Bartolomé Jiménez, habilitado.

J-9958

#### BARCELONA-NORTE

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distri-

to del Norte de Barcelona.

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de las diligencias sobre cumplimiento de ejecutoria recaída en causa sobre estafa contra Joaquín Sardá y Camps, se hace saber que con auto de 31 de Julio de 1900, se decretó la resaber que con auto de 31 de Julio de 1900, se decreto la retención de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba de la emisión de 1896, números 1.093 402 á 406, 1.093 407, 1.093 408 á 413, 1.093 414 á 423 y 1.093 446 á 450; y al propio tiempo se cita y llama por el presente á los ignorados poseedores del billete de la misma clase, núm. 1.093 401, y de los números ya citados 1.093 408 á 413, para que dentro del término de pais días a contar desde la insersión del presente company. seis días, á contar desde la inserción del presente, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á fin de hacer entrega al mismo en el acto, como cuerpo de delito, de los billetes hipotecarios de que respectivamente sean posee-dores; bajo apercibimiento en otro caso de lo que haya lugar

con arreglo á la ley. Dado en Barcelena á 6 de Agosto de 1901.-Tomás Sancho .- Por D. Valentín Vintró, Antonio Solá, habilitado.

#### CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de

esta ciudad y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Lorenzo García Melero, vecino de Madrid, de oficio industrial, casado, de treinta y cinco años de edad, que ha tenido su domicilio en dicha Corte, en el barrio de la Prosperidad, calle de Luis Cabrera, núm. 20, piso bajo, y en la actualidad se ignora su paradero, para que comparezca en este Juzgado, calle de Saravias, núm. 1, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, con el fin de que sea reconocido por los Facultativos forenses de las lesiones que ha sufrido; bajo apercibimiento que de no compa-

recer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 23 de Diciembre de 1901.—Alejandro Rodríguez y Silva .= El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

#### **ESTEPONA**

En virtud á lo acordado por el Sr. Juez de instrucción acen virtud a lo acordado por el Sr. Juez de instrucción ac-cidental de este partido, por providencia de este día, dictada en la causa que en el mismo y por mi Escribaria se sigue por hurto de caballerías á Andrés Rojas Mateos y José Baupor nurto de capanerias a Andres nojas macos y 1088 Bau-tista Moya, y en atención á no haberse podide averiguar cuál sea el actual domicilo del Bautista Moya, se le cita por medio de la presente, para que dentro del termino de quinto día, siguiente al de la inserción de esta cédula en los Boletines ofciales de esta provincia y la de Cádiz y CACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, al objeto de nacibirle declaración en dicha causa y ofrecerle los procedimien os a los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento crimical.

Y para que tenga cumplido efecto lo mandado, expido la resente que firmo en Estepona á 12 de Diciembre de 1,901. El Escribano, Miguel Figueroa.

#### HERVÁS

El Sr. D. Félix Carrasco López, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en la causa por usurpación de bienes denunciados por Andrés Carballar Sierro, natural de San Juan de Cerbedo, partido de Estrada, provincia de Pontevedra, vecino de la Granja de Granadilla, de este partido, de setenta y cuatro años de edad, viudo, carpitero, y que ha cumplido una condena por homicidio en el correccional de San Miguel de los Reyes de Valenlencia, y cuya ra idencia y vecindad actual se ignora, ha dispuesto que dicho arijeto sea citado por los periódicos oficiales, para que en el tormino de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción á rendir una declaración.

En su virtud, y para que tenga efecto lo mandado, expide la presente cédula de citación, para su inserción en la GACE-TA DE MADRID, y lo firmo en Hervás á 12 de Diciembre de 1901. El actuario, Mauricio de la Muela y Negrete.

#### LOJA

D. Francisco García Berday, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto, requiero, suplico y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, ordenen y procedan respectivamente á la busca de una yegua cerrada, pelo negro, talla poso más ó menos la marca, yein y cola larga, y con un hierro, la que fué hurta-da en la madrugada del 29 de Septiembre último, en esta ciu-dad, al vecino del Trabuco Cristóbal Arjona Reyes, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legitima propiedad.

Dada en Loja á 8 de Noviembre de 1901. = Francisco Gar-cía. = Por su mandado, Miguel López y González.

#### LILLO

D. Dionisio Peralta y Velasco, Juez de instrucción de este partido de Lillo.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en este Juzgado por hurto, Ventura Torres Morcillo, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Villacañas, hijo de Domingo y de Benita, cuyo actual paradero se ignora; cuyas demás circunstancias personales no constant para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la pre-sente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MA-DRID, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de prisión provisional decretado por la Audiencia; aperci-biéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecha-

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que proce-dan á la busca y conducción á la cárcel de este partido al indicado procesado, á mi disposición.

Dada en Lillo á 14 de Diciembre de 1901.—Dionisio Peralta. = De su orden, Anselmo Lozano.

#### MADRID—BUBNAVISTA

En virtud de providencia dictada en 15 del actual por el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en autos que se si-guen á instancia de D. Francisco Tovar y Vitón contra Don Antonio Urzáiz y D. Federico de Castro y Cañedo, ambos di-funtos, sobre pago de pesetas, se ha acordado hacer saber á los derecho habientes del D. Federico de Castro Cañedo, por medio del presente, que se insertará en la G. CUETA BE MADRED, la existencia de dichos autos, para que en el tírmino de cinco días se personen en los mismos á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Yal propio tiempo, y siendo desconocidos dichos derecho hab ientes del señor Cañedo, se ha acordado también hacerles sabrer por este edicto la sentencia de remate dictada en citados autos, y cuya

cabeza y fallo son del tenor siguiente:
«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, à 19 de Octubre de 1901; habiendo visto el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrita de Buenavista de esta Corte, los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de una, como deviandante, D. Francisco Tovar y Vitón, mayor de edad y veci no de esta Corte, representado per el Procurador D. Pedro Gauna y defendido por al Letrado Don Eufrasio Belda, y de otra, como demandado, en concepto de tercer poseedor de una finca hip Federico Castro y Cañedo, también mayor de edad y vacino de esta Corte, representado por el Procurador D. Fidel Serrano y defendido

por el Letrado D. Antonio Maura, sabre pago de pesetas.... Fallo que, de sestimando los motivos de oposición formulados porel Procurador Sr. Serrano, en nombre de D. Federi co Castra y Cariedo, debo mandar y mando seguir contra este adelante la eje cución, hasta hacer trance y remate en la finca Plaza de 17. Constitución, de Hortaleza, núm. 6, hipotecada á D. Frar cisco Tovar, y en sus bienes propios, y eon su importe curnplido pago á este acreeder de las dos mil doscientas cir cuenta pesetas á que asciende dicha hipoteca, los intereses 'legales desde que se requirió al Sr. Cañedo para que pagara o abandonara el inmuable, y las costas que desde entonces se han originado y se originen en lo sucesivo hasta al completo pago, en las cuales condeno desde luego á dicho Sr. Co stro Cañedo.

A sí por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pro nuncio, mando y firmo.—Manuel del Valle.—Rubrico do. Publicación ==Leída y publicada fué la anterior seate noia por el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primare, instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, que la ha dictado, hallandose celebrando audiencia pública en sv. Juzga-

do en el mi smo día de su fecha; doy fe. = Ante mi. Licenciado Felipe de Sande. = Rubricado.»

Dade, en Madrid á 28 de Enero de 1902. = Marauel del Valle.=F.l Escribano, Licenciado Felipe de Sande. X - 260

#### MADRID-PALACIQ

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en autos de declaración de herederos ab intestato de D. Juan Rodríguez y

Fernández, natural de Cervera del Río Pisuerga, se anuncia por medio de este edicto que dicho señor ha fellecido sin testar en esta Corte el día 30 de Julio de 1894, á los treinta y cuatro años de edad, en estado de soltero; que reclaman la herencia del finado sus hermanas de doble vínculo Doña Emilia, Doña Etelvina y Doña Antonia Rodríguez y Fernández, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo en el expresado Juzgado y autos referidos dentro de treinta días. Madrid 4 de Febrero de 1902.—V. B.º—El Juez de primera

instancia, Tomás Minguez.—El Escribano, Licenciado Juan X - 263Infante.

#### PALMA DE MALLORCA

Por la presente cidula, y en virtud de providencia dictada con esta fecha en el sumario formado contra María Parets Rayó y Pedro Serra Estrañy, sobre sustracción de unas botinas usadas, propias de Leonardo Sampere Calvo, cometida en nas usadas, propias de Leonardo Sampere Calvo, cometida en la posada conocida por la del Yeso, de Felipe Solivellas y Garán, sita en esta ciudad, calle del Matadero, núm. 18, se cita y llama á dicho Leonardo Sampere Calvo, traficante en cerdos, vecino de Valencia, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que dentro del término de quínce días, diguientes al de la inserción de esta cédula en la Gaceta de Madrin, comparezo ante el Juzgado de instrucción de este partido é fin de preserva declaración y afreceria el sumerio por partido á fin de prestar declaración y ofrecerle el sumario por si quiere mostrarse parte en el procedimiento; bajo apercibi-miento de que en su defecto le parará el perjuicio á que haya

Palma de Mallorca 13 de Diciembre de 1901.—El Secretario, Sebastián Gazá.

#### SANTANDEE

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Vicente González Iglesias. de veintidos años, cochero, soltero, hijo de Nicomedes y Francisca, de esta vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fim de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MEDRID, comparezca ante esta Juzgado para la práctica de una diligencia de justicies aper-cibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le: parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á dereclio.

Al propio tiempo, em nombre de S. M. la Reina Doña Marría Cristina (@. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo al las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judios sial procedan á la busca, captura reenducción ante este Juzgado de referido procesado, al cual le ha sido decretada la

Dada en Santander a 19 de Disiembre de 1901.-Eladica Gómez Calderón,-Por suamandado, J. Gorazala Pelayo. J-10116

D. Eladio Gómez Calderón, Jueza de instrucción del parti-

do de Santander:

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sebre hurto, de 50 pesetas contra Sergia Catalina Moral Lozano, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y á la misma, á fin de que dentro del término de diez. i días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la : GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que sia deja de ver ficarlo será declarada rebelde y le parará el per-é juicio á que haya lugar con arreglo á dereclio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Reiza Doña Ma-

ría Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo & las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante esta. Juzga de referida procesada, hija de Manuel y Rosa, soltera.

natural de Méntrida, vecina de Madrid. Dada en Santander á 20 de Diciembre de 1901.—Eladlica-Gómez Calderón.=Por su mandado, Juan Castrillo. J-9906

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del parta-

En virtud de la presente, que se expide en méritos de le. causa criminal sobre tentativa de robo contra Domingo Ju an Bautista Novoa Rarnos, hijo de Pedro y Rita, soltero, y cu cyo actual paradero sa ignora, se cita, llama y emplaza al mis mo á in de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de es ta requisitoria en la GACETA DE MA DRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de uno dili-gencia de justicia; apercibido de que ai deja de veri ficarlo será declarado r ebelde y le parará el perjuicio á qué h aya lugar con arregle, á derecho.

Al propio i empo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (C). D. G.), Regente del Reino, ruego y uncargo á las Autorida les, fuerza pública y agentes de la po licía judicial, procede n á la busca, captura y conducción, ante este

Juzgado de referido procesado, que es natural de Cervera de Río Pisuez a provincia de Palencia, y vecino de esta ciudad. provincia de Pa Dada e n Santander á 7 de Enero de 1902.=F.ladio Gómez Caldesin .=Por su mandado, Jenaro Pérez.

#### SEVILLA—SALVADOR

J-148

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito

dal Salvador de esta capital

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual cla-39 y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y dew ás agentes de policía judicial de la Mación, que en este Juz-13 ado y actuación de D. José Muñoz Quesada se instruye sumario por el delito de hurto de un reloj de la propiedad de Francisco de Asis Real contra el conocido por Pititi y otro. en el que se ha acorda o expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tri-bunal à responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en de-

Se interesa en este requisitoria la busca y captura de un individuo conocido per Pititi, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla á 3 de Diciembre de 1901.=Diego Dávila.=El actuario, Licenciado José Muñoz.

#### TOLEDO

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción interino de esta ciudad de Toledo y su partido, En virtud del presente edicto, que se insertará en el Boletin eficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia eivil é individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y ocupación, en su caso, de los géneros y efectes que se reseñan á continuación, que fueron robades al vecino de Magán, Gregorio Morcillo de la Torre, en la noche del 10 al 11 de los corrientes, en la carretera de esta cinded é Verres entre los venteres, en la carretera de esta ciudad á Vargas, entre los ventorros titulados de San Francisco y Chico de San Francisco, y á la detención da la persona ó personas en cuyo poder los hallaren si no acreditan su legítima adquisición; pnes así lo he acordado en el sumario que me hallo instruyendo con motivo de indicado hecho.

Dado en Toledo á 30 de Diciembre de 1901.-José V. Pes-

queira .= Por su mandado, Ventura Martín.

#### Reseña de los géneros rocados.

Media decena de medias de punto aguja, listadas. Media idem fuertes. Media idem de calcetines puntera. Uua idem de primera. Un mazo puntilla abanico. Una pieza estambre de primera. Un mantón negro de lana. Cuatro papeles con varios números. Seis pañuelos de lana, lisos. Seis idem de colores. Ocho toquillas de felpa. Tres chalecos de estambre para hombre. Un rollo de estambre manchego. Un mazo de puntilla. Media docena de alpaca. Dos pedazos bordados de color. Una caja ovillos martillo. Una idem tonel. Diez y seis madejas de algodón semiseda, rosa y habana. J = 10050

#### TINEO

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. D. Dionisio Conde y Sierra, Juez de primera instancia, en comisión, de esta villa y su partido, en providencia de 27 de Noviembre del año último, dictada en virtud de demanda ordinaria declarativa de mayor cuantía, propuesta por el Procurador D. Godo-fredo García Valledor, por D. Daniel Peláez Rodríguez, vecino de Ese, de San Vicente de la Cabuerna, en este término, sobre retracto, contra D. Lope Alvarez Fernández, vecino que fué de Navelgas, en este Municipio, y hoy ausente en la isla de Cuba en ignorado paradero, se cita al mismo para que en el término de sesenta días comparezca en dichos autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

para que sirva de citación y emplazamiento al D. Lope,

Tineo 31 de Enero de 1902. = Maximino Castañón.

#### VALVERDE DEL CAMINO

D. Gregorio de Mora Vizcaíno, Juez municipal é interino de instrucción de este partido por indisposición del propie-

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa que se instruye en este Juzgado por dis-paro y lesiones contra Juan Jiménez Barroso, natural de Ji-mena de Lebo, provincia de Málaga, que residía en Nerva, como de treinta á treinta y cuatro años, soltero, y de estatu-ra más bien bajo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado y trasladado á esta cárcel, por haberse de-cretado su prisión provisional en dicha causa; bajo apercibi miento de que si no comparece ni es habido será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al propio tiempo ruego, pido y encargo á todas las Auto-

ridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Valverde del Camino á 4 de Diciembre de 1901.

Gregorio de Mora.=El Secretario, Emilio Naranjo Mihura.

## NOTICIAS OFICIALES

#### Sucursal del Banco de España en Santiago

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 2.607, consistente en 7.000 pesetas nominales, de billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886, expedido por esta dependencia en 21 de Septiembre de 1898 á favor de Don Pedro Rafael Uzsuguía y González, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletta oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá por esta sucursal el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santiago 2 de Febrero de 1902. El Oficial Secretario, Lorenzo Fernández.

#### La Electro Industrial de Ubeda.

#### Sociedad anonima.

El día 24 del corriente mes, á las once de su mañana, celebrará esta Sociedad, en su domicilio social, calle de Ayala, número 20, la junta general ordinaria que previene el art. 20 de sus estatutos.

Los señores accionistas que quieran hacer uso del derecho que les concede el art. 24, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad cualquiera de los días 15 al 18 del presente mes, de nueve á doce de la mañana.

Igualmente, los días laborables comprendidos entre el 19 y el 23, ambos inclusive, desde las diez de la mañana á las

seis de la tarde, podrán los señores accionistas ejercer en el domicilio social el derecho que les concede el art. 27 de los repetidos estatutos.

Madrid 5 de Febrero de 1902.-Por el Consejo de administración, el Secretario, Eduardo Buelta.

#### Credito y Docks de Barcelona.

#### Balance en 31 de Diciembre de 1901.

Balance on of de Diciembre de 19	U1. ]
ACTIVO	Pesetas.
Acciones en circulación Acciones en cartera Préstamos Cuentas corrientes con garantía Propiedad mueble é inmueble Caja. Cartera Depósitos. Compañías aseguradoras Varios deudores	9.375.000 5.000.000 780.149.05 277.301.17 2.736.980.49 1.145.529.58 312.800.03 9.762.850 5.405.664.80 270.749.26
	35.067.024'38
PASIVO	
Capital Cuentas corrientes Imposiciones á interés. Fondo de reserva. Fondo para amortizaciones. Reserva pendiente de aplicación. Acreedores por depósitos. Mercancías aseguradas Varios acreedores Ganancias y pérdidas	17,500.000 1.376,150*72 353.785*12 189 237*71 135,568*13 222,125 9,762 850 5,405,664*80 28,242*27 93,400*63
	35.067.024.38
Barcelona 1.º de Enero de 1902.=El Tene	dor de libros

Juan Biada.=V. B.º=El Administrador, Roque Vérgez.= Comprobado y conforme. -Los Directores, Federico Nicolau, Mariano Parellada. - Matías Muntadas. - Aprobado. - El Presidente de la Junta de gobierno, José Badía.

#### La Papelera del Tajuña.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 31 de Diciembre de 1901.

#### ACTIVO

Caja Banco de España Banco Hispano Americano Inmuebles, muebles y semovientes Almacenes y talleres Efectos á cobrar Acciones en cartera Acciones en depósito Fabricación Productos elaborados. Pérdidas y ganancias.	1.865'84 1.178'75 4.031'35 454.620'46 36.100'70 223'44 25.000 100.000 5.461'01 28.603'77 65.484'22
	722.569 54
PASIVO	<i>y</i>
Capital Consejeros Cuentas corrientes	600.000 100.000 22.569.54
	722.569 54

Madrid 31 de Diciembre de 1901.-El Encargado de la Contabilidad, José Alberich.=Conforme.=El Gerente, Ventura L. Coterilla.  $= V.^{\circ}$  B.  $^{\circ} = El$  Presidente del Consejo, A. Ortiz de Jiménez. X-266

#### Sucursal del Banco de España en Cuenca.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 303, expedido por esta sucursal en 3 de Enero de 1898 á favor de D. Juan Ibáñez Molina, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6 y 28 del reglamento vigente de este Ban-co; advirtiendo que transcurrido dicho plazo se expedirá el El Contador, Manuel de Arrizabalaga.

correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabi-

Cuenca 25 de Enero de 1902.=El Secretario, F. Serrano.

#### Banco de Castilla.

Habíéndose extraviado el resguardo de depósito señalado con el núm. 38.561, expedido por este Banco el 19 de Octubre último á nombre de Gregoria Carbonero Palomar, que com prende 8.400 pesetas nominales de Deuda perpetua al 4 pcr 100 interior, se anuncia por primera vez al público para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedi rá nuevo resguardo, anulando el primitivo y quedando exent o de toda responsabilidad.

Madrid 6 de Febrero de 1902.=El Secretario general, R. Stpúlveda.

#### Banco de Vizeaya.

#### Su situacón el día 31 de Enero de 1902.

ACTIVO		Pesetas.
Caja Sucursal del Banco de Esp <b>a</b> ña	8.387.534 <sup>4</sup> 3 622.197 <sup>9</sup> 3	0.000 700 55
Efectos en cartera Valores en poder de correspon-	3.640.643 72	9.009.732/36
sales	1.886.764.49	5.527.408'21
Préstamos sobre valores Cuentas corrientes de crédito con interés	1.245.648'98 4.245.650'52	0.027.400 21
Corresponsales deudores. Agentes de la Caja de Ahorros Deudores diversos. Cupones y amortizaciones al cobre Inmueble. Mobiliario. Gastos de instalación y constitucion Idem generales. Acciones Accionistas.	o	5.491.299'50 2.480.463'42 8.122'61 338.650'67 59.197'06 1€0.015'01 17.000 37.096'45 13.148'85 7.500.000 3.750.000
		34 392.13414
Nominal: Depósitos voluntarios en custodia. Idem de valores en garantía Valores de comitentes en poder de corresponsales	14.002.856 377.625	
Depósitos necesarios	715.500	49.987.106
		P
		84.379.240.14
PASIVO		
Capital	10.260,675 <sup>2</sup> 37 582.453 <sup>1</sup> 7	15.000.000 40.000
Imponentes en la Caja de Ahorros Corresponsales acreedores. Acreedores diversos Idem por cupones y amortizacione Efectos por pagar Dividendo activo. Beneficios.	es al cobro	13.775.597·09 3.807.134·33 1.347.315·74 346.011·33 11.191·33 4.824·58 13.353·25 46.706·49
Nominal:		34.392.13414
Depositantes voluntarios en cus- todia	34.891.125 14.002.856	
corresponsales Idem por depósitos necesarios	377.625 715.500	49,987.108
		84.379.240'14

#### Observatorio de Madrid.

#### Observaciones meteorológicas del día 6 de Febrero de 1902.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 6° v en	Tern(	NETRO	Tensión del	Humodad	DIREC		ESTADO del
12 de la noche 6 de la mañana 9 de la mañana 12 del día 3 de la tarde 6 de la tarde 9 de la neche	699 15 698 24 700 52 701 72 701 18	9 6 10.8 10 8 12 8 14 2 11 8 10 2	9 2 10.0 9 4 10.6 1 1 10 2 9 6	8.5 9.1 8.1 8.5 8.5 8.5 8.5	95 97 84 76 69 83	SSE SSO SSO SO SO	Brisa Idem fuerte. Viento Brisa fuerte	Lluvioso. Idem. Cubierto. Idem. Idem.

				1.		
Temperatura máxima del aire á la sombra	15.4 90 6.4 176 468 29 2 20 5 78 12 7	Velocidad del v (kilometros) Oscilación barco Altura ídem con horas de la no Lluvia en las úl Sol completame Sol entrevelado Total de in	nétrica ídem ( a respecto á la oche timas veinticu nte despejado.	milimetros media anu atro horas	)al á las nueve (milímetros)	789 8.A 5 5 7.9 1 10 = 0 20 1 80

Datos meteorológicos del día 6 de Febrero de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

	BAR	јик:	TRO	YII	ENTO		*	ermónet	ĸ0	EN	LAS 24 H	RAS	
LOCALIDADES	nivel d		erencia i igual hora lel día nterior.	Dirección.	Fuerza.	ESTADO del cielo.	Secs.	Humede-	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la víspera.	Tempera- tura máxima.	Tempera- tura minima.	Lluvia en miiimetras	ESTABLE del
ParisClermont	768.7		9.7	S	Calma	Cubierto	67	4.5	+ 8.8	>	•	,	, a
Valentia. Gris Nez. Saint Mahtieu. Isla d'Aix. Biarritz. San Sebastián. Bilbao. Oviedo. Vares. Coruña.	749.8 751-0		6.7 7.0	s	Vto. fte. Id, m fte	Idem Idem Idem Idem	7.5 17.0 16.6 12.2	7.0 18 4 12.0 10.3	+ 9.0 + 140 + 70 + 9.6	7.8 17.9? 16.6 15.0	2.0 14, ? 10.0 1.0	3 3 3	Tranquila. Idem.
Pontevedra Vigo	749 8	-	1.2	so	Id. lig	Lluvia	18.	18 2	+ 8.2	140	11.0	28	<b>A</b>
Oporto. Lisboa. Angra Punta Delgada. Laguna. Funchal Lagos. Ayamonte. San Fernande. Varifa.		+	) )	S NO O OSO	Vto. fte. Brisa Id. fte Brisa Vto. fte.	Nuboso Cubierto Casi desp Nuboso Muy nuboso Cubierto Idem	21.7? 14.6 12.4 18.6 16.6 18.0 16.6	19. 7 18.9 1: 2 11.6 14.2 15.0	- 0.1 - 2.2	16 0 17 0 17 0 19 0 19 0 18 0	4 n 17 0 18 v 16 0 18 0 14 0	10 5 4 2 1 1 6	Picada. Agitada. Stamusila Gran oleaje. Picada?
Sevilla Córd ba Jaén Granada Murcia	760.9 761.0 761.0 764.1 760.9	++++	2.4 1.1 2.9	NO	Vto fte.! B.fuerte Calma	Idem Idem Idem Nuboso Nebuloso	16.2 16.2 14.5 12.4 9.6	19.6 10.0	+ 24 + 86 + 24 + 18 - 0.2	17.0 (5.2 16.0 13.0 15.0	14.0 11.0 11.0 6.0 9.0	12 15 7 10	3 3 3 3
Badajoz Ciudad Real Albacete	760.8 762.0 769 <b>5</b>	+ +	1.1	S	Brisa	Muy nuboso. Cubierto Muy nuboso.	13.5 8.9 12.1	18.0 8 10.9	+ 2.8 - 0.3 + 2.2	16.0 16.0	11.0 7.0	14 9	3 3
Cáceres	757 3 756 8 758 8	-	2.6 8.7	so!	B. fuerte Viento	Lluvioso Muy nuboso. Nivoso	10.5 10.6 8.2	94	+ 4.8 + 78	12.5 11.0 8.2	9.0 7.0 4.0	1 ; 827	3 3 3
AvilaSegoviaSalamancaValladolidSoria.	751 5 764 07 744.6 755.7	_	0.1	S 3 SO 3	V.m. fte [dem]	Muy nuboso. Cubierto Muy nuboso. Cubierto	6.0 10 0 10 5 9.4	5.0 8 0 9.6 8.8	<b>→ 4</b> 0 l	9.0 12.0 18.0 14.0	4 0 7.0 8.0 4 0	20 8	
Burgos	754 2	-	44	s	Calma	[dem	7.2	7.0	+ 40	10.0	6.0	6	
Orense	749.8	-	2.9	so $ $	Viento ≀i	Lluvia	11.8	11.2	+ 11	11.9	10.0	?	•
HuescaZaragoza Teruel	766.61		,	so	Calma	Nuboso	10.6	9.5	+ 4.0	13.0	6.0	,	,
Barcelona	763.5 757.7 762.9 765.2 762.9	+	1.1 0.8 1 0 1 5 1 5 2.8 8.8 8.8	N	B. ligera [] [dem	Cubierto Muy nuboso. Cubierto dem Nuboso Muy nuboso. Despejado duy nuboso. Nuboso	10.2 18.2 18.6 12.4 15.0 16.2 16.8 14.6 19.0	12.9 12.4 11.4 18.0 14.6 14.0	+ 2.4 + 0.8	10.2 14.0 16.0 12.4 17.0	6.0 8 0 10.0 9.0 7.0	21	Tranquila, Tranquila. Tranquila. Picada. Tranquila.
Tunez Sfaks Palermo. Cagliari Roma. Liorna	764 9 765 5 765 8 768 4	+ + + +	5.1 N 5.0 H 5.8 S 4.9 H 7.0 N	NO C E Y S E ENE. I N E	Calma. I Viento, I B. fuerte ( dem( Brisa I	dem Despejado Jasi desp Jubierto Despejado	9 6 8 0 9 2 10.0 1.6	8.1 9.0	- 0.6 - 1.0	) ) )	> > > > > > > > > > > > > > > > > > > >	) ) )	) ) ) )
Niza S'cie Perpignán	762 1	+	2.4 jE	E I	d. fte]	Cubierto Nebuloso Muy nuboso.	4.4 7.9 10.5	1 6 - 8 6 -		11.0	2.0 8.0 2.5		Picada. Oleaje.

Bol <b>s</b> a	de Madrid.	
	6 de Febrero de 1902, comparada e del día anterior.	:09

BONDOR DANGE	CAMB	CAMBIO AL CONTADO	
FONDOS PÚBLICOS	Día 5.	Día 6.	
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.			
Total ptas. nominales negociadas.  Serie F, de 50.000 ptas. nominales  Idem B, de 25.000 id id  Idem D, de 12 500 id. id  Idem B, de 2 500 id. id  Idem B, de 2 500 id. id  Idem B, de 500 id. id  Idem A, de 500 id. id  Idem G y H, de 100 y 200 id. id  En diferentes series  Deuda al 5 0/0 amortizable.	72 45 72 45 72 55 72 55 72 60 72 65 72 55 72 56	1.520.890  72'40-45 72'85-40-45 72'85-45-50 72'50-60-70-65 72'60-65-70 72'40-50-60-65-70 72'65 72'60-56-40-45 72'60-70	
Total ptas. nominales negociadas.	,	1.184.570	
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.  Idem E. de 25.000 id. id.  Idem D. de 12.500 id. id.  Idem C, de 5.000 id. id.  Idem B, de 2.500 id. id.  Idem A, de 500 id. id.  En diferentes series.	94 55 94 55 94 60 94 75 94 70 95 10 94 70	94 70-65-60 94 70-65-60 94 75-60-65 91 75-70-65 94 80 95 0/0 95 0/0 95 20 10-25-15 94 65	
Bancos y Sociedades.			
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—	104 0/0	164 0/0-108'75 10	
Total plas, nominales negociadas.	,	21.000	

	Día 5	Día 6
Idem id. al 4 por 100.—117.000	10140	101.80
Total plas. nominales negociadas.	) 	28.500
▲cciones del Banco de España	443 0/0	447 0/0-448 0/0
Total ptas, nominales negociadas.		60.500
Idem. id. id.—Cantidades pequeñas. Idem del Banco Hipotecario de Es-	>	•
paña, 100.000  Idem dei Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendídas entre los números 1 á 50.000, por cancela-	<b>3</b> ,	
ción de 20.000	,	
á 80.000	,	•
números 1 á 200.000 nominati- vas	205 0/0	205 0 0
Total ptas. nominales negociadas.	<b>3</b>	5 .0)0
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	889 ( 0	\$£8 0 0 888 50
Total ptas. nominales negociadas.	,	10 '.500
Idem id. id.—Cantidades pequeñas. Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, series 1 á 12, de 1.000 acciones cada una, núme-	,	
ros 1 á 12.000	•	188 30-188 0 0
Total ptas, nominales negociadas.	. >	84.300
Idem de la Sociedad de Electricídad del Sur de Madr d (Lavapiés), nú meros 1 á 1.000.	105 0/0	
Total ptas. nominales negociadas.	>	,
Idem de la Sociedad de electricidad del Mediodía de Madrid, números 1 á 12.000	103°50	105 75-50
Tetal plas nominales negociadas.	<b>&gt;</b>	71.700

#### Boisa de Barcelon

Deuda perpetua al 4 por 100 interior	724)
Idem íð. exterior	•
Idem amortizable al 4 por 100	94 60
Idem id. al 5 por 100	2
Obligaciones de Aduanas	>
Idem de Filipinas	.D
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886	30.
Idem id. de 1890	>

#### Bolsa de Bilbao-

Deuda perpetua al 4 por 100 interior	3
Idem id. exterior	Э
Idem amortizable al 4 por 100	3
Idem id, al 5 por 100	Ð
Obligaciones de Aduanas	3
Idem id. de Filipinas	э
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886	3
Idem id. de 1890	3
Cédulas hipotecarias al 5 por 100	,

#### Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 0 '0. Londres: 4 por 100 exterior, 0 0.

#### Bolsas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 0000 Idem cantidades pequeñas, 83°-8. París, á la vista, beneficio, 3:45.

#### ANUNCIOS

🛪 uía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, à los precios siguientes:

	IESEIAB
Primera clase	20
Segunda ídem	12
Tercera idem	8

DEGETAG

A DMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravio hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de oche días en provincias, un mes para los suscriptores del extractoro y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que juera de estos plazos se exigira el pago de cada uno de los siemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición cácial. Se vende en el Almacén de la GACRTA DE MADRIN á peseta cada

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFIcial. Se halla de venta en el Almacéa de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición ofisial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseda cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCI-cio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia par-ticular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Go-bernación, á peseta cada ejemplar.

#### SANTOS DEL DIA

San Romualdo, Abad, y San Tecdoro, Capitan. Cuarenta horas en la iglesia de San Ignacio.

#### **ESPECTACULOS**

FEATRO ESPAÑOI .- A las ocho y madia. - Carlos Edel. Un drama en cinco minutos.

ratro Lara — a las ocho y modia. — El caballo de bastos. — los pantalenes.— Zaragüeta.—Segundo acto.

TVATRO DE LA ZARZUELA.—A les cene y media.— La nuce.— El padrino de « El Nene».— El baise.—Los timplaos.

TBATRO APOLO.—A us ocho inactia - los niños llo-rones.—Subasta nacional.—¡Que vadis?—El sembrero de plumas. TRATRO ESLAVA. A las ocho y media. - Ri olivar. -

Bl juice eral. - El favorito del duque. - Emericane libre. TNATRO COMICO. - A las ocho y media Chispita 6 el

barrio de Marevillas.— B. código penal.— La trapera.—La casta Susana

Imprents de la Sucesors de M. Minuesa de los Rioz. Meguel Servet, 43. Tsiefono nam. ebi.